

LA

VIOLENCIA

SEXUAL EN

COLOMBIA,

MUJERES

VÍCTIMAS Y

CONSTRUCTORAS

DE PAZ



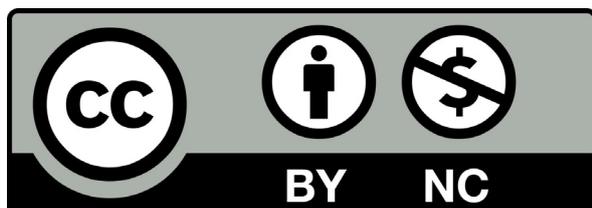
**La violencia sexual en Colombia, mujeres
víctimas y constructoras de paz.**

Autor: Néstor Calbet

Imagen y diseño: nadiananmartin.com

Editado en Barcelona. Enero de 2018

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría



**Institut de Drets
Humans de Catalunya**

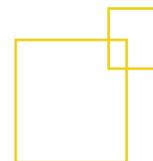
Con el apoyo de ICIP

**INSTITUT
CATALÀ
INTERNACIONAL**

PER LA PAU

ÍNDICE

	ABREVIATURAS	04
	INTRODUCCIÓN	05
	METODOLOGÍA	07
1	VIOLENCIA SEXUAL, CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA	08
	1.1. La violencia sexual en los conflictos armados	09
	1.2. El derecho internacional y la violencia sexual	13
	1.3. La violencia sexual en el conflicto armado colombiano	18
	1.4. La violencia sexual en el Valle del Cauca	24
2	LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA	29
	2.1. La participación de las mujeres en las negociaciones de paz	31
	2.2. Objetivos de la participación	36
	2.3. Los derechos de las víctimas	39
	2.4. Valoración	55
3	MUJERES VÍCTIMAS Y CONSTRUCTORAS DE PAZ DEL VALLE DEL CAUCA	63
	3.1. Oportunidades para la participación de las mujeres en la construcción de la paz en el Vall del Cauca	64
	3.2. Recomendaciones para la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual en la construcción de la paz en el Valle del Cauca	72
	CONCLUSIONES	76
	BIBLIOGRAFÍA	78
	ANEXO	81



ABREVIATURAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	MSMP	Corporación Mujer Sigue Mis Pasos
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	OJT	Oficina de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia de Colombia
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	ONU	Organización de las Naciones Unidas
ELN	Ejército de Liberación Nacional	RNM	Red Nacional de Mujeres
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo	RP	Ruta Pacífica de las Mujeres
FFAA	Fuerzas Armadas	RUV	Registro de la Unidad de Víctimas
IMP	Iniciativa de Mujeres por la Paz	SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz	UBPD	Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Marco del Conflicto Armado
MOVICE	Movimiento de víctimas de crímenes de Estado	UV	Unidad de Víctimas
		VC	Valle del Cauca
		VVS	Víctima de violencia sexual



INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en los conflictos armados ha sido un delito enormemente extendido y a la vez silenciado, minimizado e impune a lo largo de la historia. Actualmente está considerado como crimen internacional, y se cuenta con un recorrido, aunque breve, relevante, para visibilizarlo, denunciarlo y condenarlo. Desde los años noventa se han desarrollado un conjunto de herramientas para el análisis de las causas, objetivos y consecuencias de la violencia sexual, y se han elaborado recomendaciones para la justicia transicional y medidas para la no repetición.

INTRODUCCIÓN

El presente informe, fruto de un proyecto de investigación del Institut de Drets Humans de Catalunya, con la financiación del Institut Català Internacional per la Pau, pretende ser una herramienta para promover la garantía y satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual, así como su participación en el proceso de paz de Colombia, dando voz y visibilizando sus iniciativas. Para ello se propone realizar aportaciones y recomendaciones que contribuyan a la incorporación del enfoque de género en el sistema de justicia transicional, y que dé respuesta específicamente a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia sexual en el departamento de Valle del Cauca. Se realizan propuestas de elaboración de estrategias e iniciativas para la consolidación de la paz

con perspectiva de género, especialmente desde las necesidades de las víctimas de violencia sexual. Todo ello para contribuir a su rehabilitación y a la satisfacción de sus derechos, así como a fomentar su empoderamiento como agentes para la paz.

En el presente informe se realiza un análisis de la situación de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano, y específicamente en el Valle del Cauca. Para ello el informe se centra en abordar de qué forma ha sido tratado este delito en el proceso de



INTRODUCCIÓN

paz y cuáles han sido las prioridades para las víctimas, comparándolo con los estándares internacionales existentes al respecto.

El estudio se centra en la participación de las víctimas en las negociaciones de paz, analizando las estrategias seguidas para la incidencia en la mesa de conversaciones y los obstáculos que ha habido para la participación efectiva. Por último se aportan recomendaciones enfocadas a una correcta atención para las víctimas de violencia sexual en el sistema de justicia transicional en el Valle del Cauca.

El informe pretende ser de utilidad para la planificación de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Valle del Cauca, realizando aportaciones con respecto a la actuación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en el territorio. Igualmente pretende ser útil para la realización de estudios comparativos en otros territorios colombianos y otros países que viven conflictos armados, y también como herramienta general de consulta para las organizaciones de mujeres y de víctimas en Colombia.

Los Acuerdos de Paz abren una ventana de oportunidad para abordar este crimen y para sentar las bases de una cultura de paz justa y social, en la que violencia sexual sea una cuestión prioritaria para la finalización de

todas las violencias, trascendiendo el aspecto individual –si bien no suplantándolo–, y considerando los aspectos sociales, comunitarios, y culturales.

El informe se estructura en tres apartados; en el primero se abordará la violencia sexual en el contexto de conflicto armado colombiano con especial atención al departamento del Valle del Cauca, analizando sus causas, objetivos y consecuencias, así como la forma en que ha sido tratado desde el punto de vista del derecho internacional.

En el segundo capítulo se analizarán el alcance de la participación de las víctimas de violencia sexual en las negociaciones de paz y sus prioridades, la forma en que este crimen ha sido contemplado en los Acuerdos de Paz, y los retos que plantea para el resarcimiento de las víctimas.

En la tercera parte se tratan los principales retos del sistema de justicia transicional y se plantearán un conjunto de recomendaciones para una construcción de la paz posacuerdos con enfoque de género y plenas garantías para la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual. Las recomendaciones están elaboradas a partir de las ideas centrales del informe, y se dirigen específicamente al Estado, a las FARC, a las organizaciones de la sociedad civil y a la comunidad internacional. ■



El presente informe es resultado de un proyecto de investigación iniciado en marzo de 2017, basado esencialmente en una estancia de investigación en Colombia. En una primera fase el proyecto se centró en la recopilación de datos sobre el impacto de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, y específicamente del Valle del Cauca, así como en el análisis de las experiencias internacionales en procesos de justicia transicional y los estándares del derecho internacional al respecto.

METODOLOGÍA

La segunda fase consistió en un trabajo de campo en Colombia en la que se realizó una serie de encuentros y entrevistas con organizaciones de mujeres y de víctimas de violencia sexual, académicos, comunidad internacional, miembros de las FARC y de las fuerzas armadas, y otras personas relevantes en el proceso de paz de Colombia. Posteriormente se visitó el Valle del Cauca concretamente Cali, Tuluá, y la zona rural del Sur del Valle, donde se procedió a encuentros con responsables de la Casa Matria de Cali, con organizaciones de mujeres, y con víctimas y lideresas de víctimas de violencia sexual.

Por último en una tercera fase, se procedió al análisis de las entrevistas y la gestión de la información obtenida con ellas y de otros materiales relacionados con la violencia sexual en Colombia. Así, **este informe está elaborado principalmente a partir de las voces de las organizaciones de mujeres y de víctimas de violencia sexual, contando también con las opiniones de personas expertas y de protagonistas del proceso de paz de Colombia.**

Las entrevistas se han referenciado en un Anexo al final del informe en el que figuran las entrevistas realizadas, conservando el anonimato en cada caso. En ocasiones se referenciará con la etiqueta “entrevistas personales”; esto se usará cuando sean varias las entrevistadas en las que se ha hecho la misma afirmación.

Finalmente, el informe contó con la supervisión de personas expertas del Institut de Drets Humans de Catalunya, de la Escola Cultura de Pau, y otros académicos reconocidos que acompañaron el proyecto. Y con el inestimable apoyo del personal del Instituto de Derechos Humanos de Catalunya. ■



CAP. 1

VIOLENCIA SEXUAL, CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA

Este primer capítulo servirá para exponer un marco de contexto sobre el concepto de violencia sexual en los conflictos armados, ofreciendo una definición al respecto, analizando las múltiples causas, y su uso en los conflictos armados por parte de los grupos combatientes. Posteriormente se hará una aproximación a la forma en que ha sido abordado desde el derecho internacional. El tercer apartado se centrará propiamente en la violencia sexual en el conflicto armado colombiano, analizando su alcance y los principales actores responsables, y viendo hasta qué punto las iniciativas gubernamentales que hacen referencia a justicia transnacional han respondido frente a las víctimas de estos hechos. Por último se analizará de forma focalizada, la violencia sexual en el Valle del Cauca, analizando datos, viendo las afectaciones en la población, y realizando un marco de contexto departamental.



1.1 LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Desde los años noventa se han conseguido importantes avances al abordar la violencia sexual en los conflictos armados, delito que se reconoció como crimen internacional. Este logro se debe en gran medida a las campañas y el trabajo de organizaciones de mujeres. En el año 2000 se creó la Agenda de Mujeres Paz y Seguridad por parte de la comunidad internacional, reconociéndose de forma explícita la afectación diferencial de los conflictos armados a las mujeres, y su papel fundamental en la construcción de la paz.

En 1995, en el marco de la IV Conferencia Mundial de la Mujer auspiciada por Naciones Unidas, que contó con una gran participación de la sociedad civil, se adoptó la Plataforma de Acción de Beijing, o Declaración de Beijing, en la que se adoptaron varios compromisos recogidos en doce núcleos de trabajo destinados a la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer. Fue la iniciativa más importante y con mayor repercusión de la campaña internacional por la igualdad de las mujeres¹. Posteriormente se logró integrar el delito de violencia sexual en el Estatuto de Roma de 1998 como crimen de guerra, de lesa humanidad y genocidio. Anteriormente ya había sido considerado como tal, pero

resulta de enorme relevancia que figure específicamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Finalmente, en el año 2000 se procede a la adopción de la Resolución 1325 en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre Mujeres y Conflictos Armados, Resolución que constituye el texto base de la actual Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad. La Agenda enfatiza especialmente dos aspectos que se desarrollarán en el presente informe: la relevancia de la participación de las mujeres como constructoras de paz y la consideración de la violencia sexual como crimen contra la humanidad que debe ser debidamente abordado en los procesos de paz.

La Agenda considera necesaria la participación de las mujeres de forma paritaria en todas las fases de los procesos de paz, incluyendo las negociaciones de paz, y especialmente en los espacios de decisión, como ejercicio fundamental para la finalización de los conflictos armados y la construcción de la paz.

Sobre la violencia sexual, la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad ha permitido prestar una atención internacional considerándola como una violación grave de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, consecuencia directa y a la vez sustento del sistema de discriminación hacia la mujer. La movilización de las mujeres ha conseguido

¹ Se puede consultar su página web en: <http://beijing20.unwomen.org> (última visita 11/11/2017).



que la violencia sexual deje de ser considerada una consecuencia inevitable de las guerras, para entenderse como un crimen internacional que hay que abordar desde sus causas, objetivos y consecuencias, centrándose en las víctimas y en los factores estructurales que la propician.

Se entiende la construcción del género como una construcción sociocultural de identidades que se fundamentan en el sexo de las personas, así como las consecuencias estructurales que permiten la dominación social y política de una masculinidad hegemónica, discriminatoria para las mujeres. En este sentido, un proceso de paz supone una ventana de oportunidad para construir una nueva sociedad basada en la igualdad entre mujeres y hombres, a partir de la transformación de las causas estructurales y culturales de la violencia.

En cuanto a la terminología, algunas organizaciones de mujeres se refieren a aquellas personas que han sufrido violencia sexual como *sobrevivientes*, debido al sentido proactivo de la palabra que identifica a las personas que han sufrido estos delitos con capacidad de agencia y como un actor activo, mientras que el término *víctimas*, que evoca una connotación pasiva y restrictiva de la capacidad de la persona, se reserva especialmente como término de referencia legal (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2016). Otras organizaciones como Casa de la Mujer prefieren usar el término víctimas, puesto que el estigma que se le atribuye a la palabra víctima, puede reproducirse igual con la palabra sobreviviente. Además, creen que no hay que ocultar el estatus legal que supone el término víctima, el cual les per-

mite reivindicar su situación de vulneración de derechos. Finalmente, prefieren el uso del término víctima porque no todas las personas que han sufrido violencia sexual sobreviven (Casa de la Mujer, 2016).

Este trabajo se centra en el análisis de las negociaciones de paz, y, debido a que en los Acuerdos y los marcos legales se definen como víctimas, se referirá a las personas que han sufrido violencia sexual como víctimas. Tampoco se abordará el debate sobre la mayor o menor pertinencia de usar uno u otro término, avalando el uso de ambos.

a. DEFINIR LA VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual ha sido definida de distintas formas por la variedad de hechos victimizantes que tienen como objetivo producir un daño físico o psicológico, mediante ataques a la sexualidad, o relacionados con la femineidad² (Cohn, 2015; Mendia, 2014).

En este sentido son constituyentes del delito de violencia sexual aquellas prácticas como la violación, el acoso sexual, la esclavitud sexual, la humillación sexual, la desnudez forzada, la

2 La violencia sexual contra los hombres en contextos de conflictos armados buscan por su parte destruir la connotación masculina como forma de denigración social, y es consecuencia igualmente de la masculinidad hegemónica emanada del patriarcado. Del mismo modo, los ataques a las personas LGBTBI son también consecuencia del patriarcado al concebirse como una fisura en la dicotomía de género.



esterilización forzada, el matrimonio forzado, el embarazo forzado, la amenaza de violencia sexual, o aquellos actos que afectan a la integridad de las mujeres como la mutilación genital y las pruebas de virginidad (Castrellón Pérez & Romero Crisanchó, 2016; Cohn, 2015; Sánchez, 2013).

El impacto de este tipo de crimen tiene graves repercusiones físicas y psicológicas para las víctimas que pueden poner en peligro sus vidas. En sus distintas expresiones, la violencia sexual repercute en la salud física y psicológica tanto de las víctimas como de los posibles testigos. El impacto resulta más devastador todavía cuando la violencia sexual es cometida contra menores de edad. También repercute en el entorno familiar, social y comunitario, debido al estigma que comporta el haber sufrido algún tipo de violencia sexual y su efecto desestabilizador para las comunidades. Puede llevar al rechazo por parte de la comunidad y a la pérdida de las redes sociales y familiares, así como de las oportunidades de obtener un trabajo o algún tipo de actividad productiva remunerada, causando una situación de gran vulnerabilidad en las víctimas (Mendía, 2014).

Para terminar con el silencio alrededor de este delito hace falta superar la estigmatización de las víctimas, los reproches en el ámbito social y la segregación comunitaria, que contribuyen a la revictimización social. Y también terminar con las discriminaciones institucionales que contribuyen a la impunidad y en consecuencia a la indefensión y a la infradenuncia, lo que supone la revictimización institucional (Leatherman, 2013; Sánchez, 2013).

En este trabajo se aborda la violencia sexual en el marco del conflicto armado, lo que significa que ésta debe guardar relación directa con el propio conflicto, de forma temporal, geográfica y causal. Sin embargo, se tiene presente el concepto del continuum de las violencias, que refleja el vínculo de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado, tenga o no relación con el conflicto armado, así como su continuidad temporal, produciéndose antes, durante y después de un conflicto armado (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Esto ofrece una perspectiva de análisis estructural de la violencia sexual que permite ofrecer una respuesta integral para la no repetición.

La violencia sexual afecta con mucha más frecuencia a mujeres y niñas, aunque también los hombres y los niños son objeto de violencia sexual. La violencia sexual cometida contra hombres en Colombia se calcula que llega al 8% del total, según datos de la Unidad de Víctimas, en el Registro Único de Víctimas³. Si bien son proporcionalmente pocos los casos, la infradenuncia es enorme, en tanto que la estigmatización para un hombre es todavía mayor que para las mujeres, por el significado dado a partir de los roles de género. La violencia sexual es la representación de pérdida de la masculinidad, la feminización de los hombres, en contextos de masculinización como son las guerras (Leatherman, 2013). Este trabajo se centrará en la violencia sexual perpetrada contra las mujeres y niñas.

³ Consultable en su página web: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV> (última visita 11/11/2017).



b. VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA O ESTRATEGIA DE GUERRA

Si bien las causas de la práctica de los delitos contra la libertad e integridad sexual son particulares de cada caso, frecuentemente multicausales, existe un denominador común basado en el patriarcado y los roles de género. Otorgar una categoría y unas funciones sociales y económicas diferentes a los hombres y a las mujeres, así como el hecho de que las mujeres sean consideradas como objetos de deseo sexual, provoca que se utilice la violencia sexual como arma de guerra, usándola como forma de castigo, represalia, o humillación simbólica del enemigo. Igualmente se ha recurrido a ella para obligar a desplazar la población de un territorio, y para desarticular y desequilibrar a las comunidades. Atacando a las mujeres se pretende el control social sobre una población, reafirmando un dominio militar a partir del ejercicio de un poder basado en la masculinidad hegemónica⁴ (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). De esa forma es considerada como arma y estrategia de guerra, puesto que tiene como objetivo afectar al mayor número posible de personas, sembrar el terror en la población, minar la moral del enemigo al mostrar la supuesta incapacidad para defender a sus mujeres, y finalmente destruir el tejido social de la población (Mostov, 1995, citado en Mendia, 2014).

En este sentido, la violencia sexual ha sido también ejercida con el objetivo psicológico de des-masculinización o feminización del enemigo, tanto si es usada contra los hombres como contra las mujeres, puesto que “un aspecto central de la masculinidad hegemónica en la mayoría de las sociedades es el control de los hombres sobre sus esposas e hijas, y su protección, la violación de las mujeres del oponente puede ser considerada una forma efectiva de desmasculinizar/desempoderar a estos hombres. [...] El intento de reducir el poder del oponente atacando su hombría [...] se convierte en una arma de guerra” (Cohn, 2015, p. 48). En tanto que existe la intencionalidad de mostrar cómo el hombre ha fallado en sus tareas masculinas de defender a las mujeres de su familia o comunidad. Supone desempoderamiento de la “hombría del hombre” (Cohn, 2015). La violencia sexual es perpetrada no solo por el hecho en sí, sino especialmente por sus consecuencias teniendo en cuenta el estatus social de las personas en el sistema patriarcal. Se aprovechan las connotaciones negativas de sus repercusiones, de alcance tanto individual como colectivo, con finalidad militar. Cabe señalar que no en todos los conflictos armados ni todos los actores armados han recurrido a esta práctica, al menos de forma sistemática o como estrategia (Mendia, 2014; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2016).

⁴ Sobre el concepto de masculinidad hegemónica desarrollado por el feminismo constructivista, ver Leatherman (2013), pg. 40 y posteriores.



Toda agresión sexual tiene un mensaje para la población. Así, puede ser una forma de querer “mostrar” quién controla el poder en el territorio, utilizarse como arma para hacer callar a la gente, o como forma de castigo (entre-

vista MSMP). En ocasiones no es necesario cometer el delito, basta con la amenaza de cometerlo para someter a la población, o, por ejemplo, forzarla a un desplazamiento (entrevistas personales).

1.2 EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual puede ser constitutiva de crímenes de guerra, de crímenes contra la humanidad, y de genocidio, dependiendo de los objetivos y el contexto en que se perpetre. Según el derecho internacional estos crímenes están estrictamente prohibidos, y deben ser investigados y judicializados. Los precedentes que han sentado las bases del actual sistema internacional se desarrollaron con los procesos de Ruanda y Yugoslavia, en el marco de los cuales se dictaron sentencias condenatorias por violencia sexual como constituyentes de crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio. Posteriormente, la violencia sexual fue reconocida como crimen de guerra y de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de 1998.

En 1998 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) condenó a Jean Paul Akayesu por violencia sexual, calificando el caso de genocidio, de crimen de lesa humanidad y tortura. Se consideró que la práctica de la

violencia sexual tenía como objetivo acabar con la etnia tutsi. La sentencia afirma que “en las sociedades patriarcales donde el hecho de pertenecer a un grupo se determina a partir de la identidad del padre, un ejemplo de una medida pensada para evitar nacimientos dentro de un grupo es el caso en el que durante una violación, un hombre de otro grupo embaraza a propósito a una mujer de dicho grupo, con la intención de que ella dé luz a un niño, que por consiguiente, no va a pertenecer al grupo de su madre” (caso Fiscal v. Jean Paul Akayesu, 1998, TPIR). La sentencia determina que la violencia sexual cometida en Ruanda fue constitutiva de delito de genocidio puesto que se cometió con el propósito específico de destruir, en parte o por completo, al grupo étnico tutsi. Es decir, para ser considerado genocidio debe cometerse con la intención de provocar que el grupo en cuestión se encuentre en unas condiciones de vida que lleven a su desaparición. La sentencia reconoce que la violencia sexual “fue una parte integral del proceso de destrucción al



haber estado dirigida hacia las mujeres tutsi” (caso Fiscal v. Jean Paul Akayesu, 1998, TPIR).

Igualmente, el TPIR también estableció el nexo entre violencia sexual y delito de lesa humanidad al haberse cometido actos generalizados y sistemáticos que causaron daños graves a la salud física y mental, y producido con bases discriminatorias contra población de una etnia en concreto (caso Fiscal v. Jean Paul Akayesu, 1998, TPIR). La sentencia también vincula la violencia sexual a un acto de tortura, basándose en la Convención contra la Tortura de 1984, en tanto que la violación supone atentar contra la dignidad de la persona, así como el “sufrimiento grave infligido por motivos discriminatorios” (caso Fiscal v. Jean Paul Akayesu, 1998, TPIR).

Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (TPIY) conoció varios casos que implicaban violencia sexual como son el caso Fiscal v. Anton Furundzija, caso Celebici, o el caso Foca. En sus resoluciones, el TPIY realizó destacadas aportaciones en el campo del derecho internacional relacionado con la violencia sexual, que serían posteriormente utilizadas para la redacción final del Estatuto de Roma de 1998 (Zorrilla, 2005). En estas sentencias se definió de forma precisa por primera vez en derecho internacional el crimen de violación⁵. Igualmente, consideró

la violación constitutiva de crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y genocidio, según las circunstancias en que se hubiera cometido, y como tortura siempre que se cumplan los requisitos para ello a partir del artículo 1 de la Convención contra la Tortura de 1984 (Zorrilla, 2005).

El Estatuto de Roma de 1998 incluye la violencia sexual como crimen de lesa humanidad definiéndola como aquel acto de “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable” (artículo 7.1.g), y como crimen de guerra el hecho de “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, [...] esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra” (artículo 8.2.e.vi). Asimismo, define el genocidio como aquellos actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso (artículo 6). En tanto que la violencia sexual es un crimen prohibido por el derecho internacional, este crimen no puede ser objeto de amnistía en el marco de un proceso de paz, y debe ser investigado y juzgado debidamente.

Esto significa que todos los delitos de violencia sexual en el marco de un conflicto armado son constitutivos de crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio, si bien ser categorizado como uno u otro depende del contexto, los objetivos y la sistematización del delito. Es considerado un crimen de guerra si se produce en un contexto de conflicto arma-

⁵ Definiéndola como “la penetración sexual, aunque leve: de la vagina o el ano de la víctima con el pene del perpetrador, o cualquier otro objeto; o de la boca de la víctima con el pene del perpetrador; con coerción de fuerza o amenaza de fuerza contra la víctima o a una tercera persona” (caso Fiscal v. Anton Furundzija).



do y está relacionado con él. Como genocidio si mantiene la intencionalidad de la destrucción física de un grupo determinado. Y es crimen de lesa humanidad en caso de formar parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil. Al respecto, Villellas puntualiza que “los crímenes contra la humanidad no necesariamente tienen que estar ligados a un conflicto armado, puesto que en ocasiones la violencia sexual tiene lugar en el marco de situaciones de grave crisis sociopolítica” (Villellas Ariño, 2016), del mismo modo que la violencia sexual también puede ser constitutiva del delito de genocidio en situaciones no necesariamente relacionadas con un conflicto armado (Villellas Ariño, 2016).

Habitualmente, en un conflicto armado la violencia contra las mujeres se generaliza, pero en la posguerra no acostumbra a disminuir, habiendo contextos en los que incluso aumenta (Mendia, 2014), cuestión que la justicia transicional debe tener muy en cuenta para establecer las medidas de no repetición.

En 2016 se hizo pública la sentencia de la Corte Penal Internacional en el llamado caso Bemba, en el cual se condenó al líder de la República Democrática del Congo, Jean-Pierre Bemba, a 18 años de cárcel, por los crímenes de violencia sexual como arma de guerra, y que han sido considerados crímenes de guerra y de lesa humanidad, cometidos entre 2002 y 2003 en la República Centroafricana⁶.

Lo interesante de esta sentencia es que no solo es la primera que la CPI dicta en relación a crímenes de violencia sexual, sino que además lo hace por responsabilidad de mando, siendo también la primera sentencia condenatoria por este motivo. Esta sentencia sienta un importante precedente internacional para la lucha contra la violencia sexual y el posible enjuiciamiento internacional por responsabilidad de mando.

a. JUSTICIA TRANSICIONAL

El derecho internacional establece unos estándares que deberían ser aplicados en los procesos de justicia transicional, que se articulan en cuatro dimensiones: la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Estas dimensiones deben ser abordadas de forma relacional y no aisladas. El proceso no ha de ser específicamente jurídico, sino que ha de abarcar muchos otros aspectos: reconocimiento de daño, esclarecimiento de lo ocurrido, procesos de rendición de cuentas, de perdón y reconciliación, programas de reparación y medidas que garanticen la no repetición.

Los procesos de justicia transicional se llevan a cabo en el marco de un proceso de paz y responden a la necesidad de abordar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto, y que, por su alcance, así como por desarrollarse en un proceso de tránsito hacia la finalización de la violencia, deben abordarse con una dimensión amplia de la justicia, para garantizar los derechos de

⁶ Para más información sobre el caso Bemba ver: www.icc-cpi.int y www.amnesty.org.



las víctimas y el logro de la paz. Todo ello no se limita a un enfoque jurídico, sino que supone también un proceso social y político (Alija & Bonet, 2009).

La justicia transicional debe comprender un conjunto de mecanismos interdependientes destinados a abordar el pasado para transformar el futuro. Se desarrolla en un contexto más amplio que es un proceso de paz y debe servir para conocer las graves violaciones de derechos humanos, investigar las causas y las consecuencias, y garantizar los derechos de las víctimas de forma individual y colectiva. La justicia transicional es una herramienta fundamental en todo proceso de paz para la construcción de una paz justa y duradera.

A pesar de que, como ya se ha dicho, la violencia sexual es la base de varios delitos tipificados por el derecho internacional, pocos han sido los casos en que se ha aplicado esta legislación en procesos de paz, más allá de las sentencias del TPIR y del TPIY.

La justicia transicional pretende garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En el caso de las víctimas de violencia sexual, toman especial relevancia en cada una de las dimensiones las siguientes cuestiones:

1 En cuanto a **verdad**, se busca el reconocimiento del daño, de los hechos, y de la condición de víctimas. Este concepto va más allá de la verdad judicial, buscando una explicación de los hechos ocurridos, y que los propios victimarios reconozcan los delitos y expliquen por qué los cometieron. Se debe realizar un ejercicio de memoria

colectiva, pues la verdad no es algo que se limite tan solo a las víctimas de forma individual, sino que debe ser útil también a la sociedad en general. Esto quiere decir que el país debe conocer lo que pasó durante el conflicto armado, quiénes hicieron qué y cómo actuaron, para que la sociedad en su conjunto pueda ser consciente del daño cometido y de las necesidades de las víctimas. Para una víctima, el hecho de obtener verdad es un paso importante para poder acceder al perdón, mientras que este ejercicio de memoria es fundamental para la reconciliación, que es ya una cuestión colectiva (entrevistas UVVC).

2 En cuanto a **justicia**, según los estándares internacionales se debe ofrecer una amnistía lo más amplia posible⁷, pero a la vez, existe la obligación de investigar, juzgar y sancionar aquellos hechos que hayan supuesto crímenes de guerra, de lesa humanidad o genocidio, por lo que los crímenes de violencia sexual en ningún caso podrán ser objeto de amnistías ni indultos. El Estado tiene la obligación de garantizar que esos hechos sean investigados, juzgados y sancionados debidamente.

3 La **reparación** a las víctimas también es una cuestión obligatoria para el Estado, quien debe proceder a reparar y atender

⁷ La aplicación de amnistías es posible en Colombia para delitos políticos y conexos como se recoge en la constitución (artículo transitorio 30) y en el derecho internacional (artículo 6.5 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra). Se excluye específicamente la adopción de amnistías para casos de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.



a las víctimas del conflicto armado, sea quien sea el victimario, y sea cual sea el hecho victimizante. Eso sí, se deberá realizar una atención diferenciada atendiendo a las necesidades específicas de las víctimas. Existen muchos mecanismos de reparación a víctimas, como la indemnización, pero las reparaciones deben contener un sentido mucho más amplio. El reconocimiento del daño causado y la consideración de la violencia sexual como un grave crimen adquiere una enorme importancia para la reparación de las víctimas. Y tiene especial sentido en un crimen de estas características, en el que las víctimas han sido cuestionadas, culpabilizadas de lo que les pasó, y revictimizadas (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Del mismo modo, las reparaciones han de tener como objetivo que las víctimas puedan vivir en unas condiciones dignas, superando los estigmas de la victimización. Es especialmente relevante para las víctimas de violencia sexual la atención psicosocial para poder superar los traumas derivados, y recuperar la confianza y la autoestima.

4 La **no repetición** supone ofrecer las garantías que imposibiliten que los hechos de violencia se puedan repetir. La justicia transicional puede contribuir a ello asumiendo la no impunidad de los crímenes cometidos y favoreciendo los mecanismos e iniciativas para la reconciliación nacional.

La justicia transicional no se debe limitar a la atención a las víctimas, sino que deberá contemplar también el entorno social, así como el carácter estructural de los crímenes cometidos, por lo que deberán realizarse las reformas y trans-

formaciones tanto institucionales como de carácter cultural que permitan la superación de las condiciones que posibilitan o justifican la violencia sexual. Debe abordarse su dimensión sociocultural que la avala y justifica para que, más allá de su reconocimiento como delito, se emprendan las transformaciones culturales que garanticen la no repetición.

Estas cuatro dimensiones deben desarrollarse de manera interdependiente, pues la interacción de las cuatro aumenta las garantías de éxito. Así, una comisión de la verdad puede ser utilizada por los responsables de justicia para contextualizar y conocer los hechos que se cometieron durante el conflicto armado. A su vez, la justicia puede ofrecer beneficios para los victimarios en tanto reconozcan y aporten verdad sobre los hechos, contribuyendo de esa forma a la creación de memoria. Del mismo modo, la justicia puede actuar como reparadora, enfocando las sanciones a la reparación de las víctimas, con el valor añadido de que son los victimarios quienes participan en esas reparaciones, si bien las reparaciones en primera instancia no deben condicionarse a que se haya dictado sentencia. La adopción de un sistema de justicia transicional funcional que garantice los derechos de las víctimas para su resarcimiento, y ofrezca al país un modelo para la reconciliación, es la mejor garantía de no repetición. Una condición esencial para que la justicia transicional aborde este delito de forma integral es la participación de las víctimas en los procesos de justicia transicional, en su diseño, implementación y evaluación.



1.3 LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Según el Registro Único de Víctimas (RUV), en el conflicto armado colombiano el 49.65% de las víctimas han sido mujeres y el 49.60% han sido hombres, faltando especificar el resto. Pero los hechos victimizantes son diferentes en gran medida dependiendo del género. Los hombres han sido víctimas mayoritariamente de reclutamiento forzado, asesinatos, masacres, amenazas, secuestros, desplazamiento y desapariciones forzadas. Las mujeres han sido víctimas principalmente de desplazamiento forzado y violencia sexual, así como de desaparición y asesinato de personas de su entorno cercano.

La Corte Constitucional colombiana reconoce en su auto 092 de 2008 que la violencia sexual en Colombia es “una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado”, cometida por todos los actores armados del conflicto (Auto 092 de 2008).

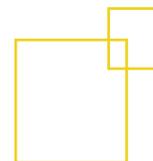
Según los datos de la Unidad de Víctimas del gobierno colombiano, los delitos contra la libertad y la integridad sexual constituyen, por el número de casos, el sexto tipo de violencia que sufren las mujeres, contabilizándose 18.552 víctimas⁸. Sin embargo, los datos registrados quedan muy lejos de los datos reales, pues los delitos contra la libertad y la integridad sexual son enormemente

infradenunciados, así como ocultados por las víctimas y su entorno, debido principalmente a la estigmatización y al miedo a represalias⁹. Igualmente existen múltiples casos de víctimas que fueron agredidas sexualmente y luego asesinadas, y en la mayoría de estos casos la agresión sexual quedaba sin registrar. Todo ello dificulta enormemente conocer el alcance global real de este crimen, por lo que se debería emprender una acción de investigación y reconocimiento de su verdadera magnitud.

Los datos discriminados por autores responsables de los hechos, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, señalan que los actores que más han recurrido a la violencia sexual habrían sido los grupos paramilitares, seguido por las guerrillas y las fuerzas armadas. Existe cierta controversia al respecto, en tanto que la Unidad de Víctimas ha documentado un porcentaje mayor de casos cometidos por parte de las guerrillas, que sería seguido por grupos

⁸ En datos de julio de 2017.

⁹ Según una investigación de Intermón Oxfam y la organización Casa de la Mujer, entre 2001 y 2009 hubo hasta 489.687 víctimas de violencia sexual. La Corte Constitucional seleccionó 183 casos graves para que fueran investigados por la justicia de forma prioritaria, en cinco años solo se dictaron tres sentencias.



paramilitares y fuerza pública en menor medida (Sánchez, 2013). Más allá de las cifras, lo cierto es que todos los grupos armados son responsables de haber cometido violencia sexual, por lo que tienen responsabilidad respecto a las víctimas, independientemente del número de casos, y deben dar cuenta por los delitos cometidos (Bedoya, Benjumea, Mejía, & Quintero, 2016).

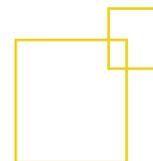
El hecho de que estos delitos también sean perpetrados por Fuerzas de Seguridad del Estado, añade un efecto aún más devastador al delito, pues estos órganos mantienen el mandato de proteger a la población civil. Al cometer estos crímenes causan una enorme inseguridad a las víctimas, pues “se deja a la población civil sin autoridad a la que dirigirse para obtener justicia, ya que los responsables de hacer cumplir la justicia son las mismas autoridades que están violando sus derechos” (ABColumbia, Sisma Mujer, & USOC, 2013). A ello se añade que las Fuerzas de Seguridad, al ser una institución estatal, están sujetas al derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, que prohíbe taxativamente esta práctica, considerándola, como se ha visto ya, un crimen de guerra y de lesa humanidad.

En el caso colombiano la variedad de actores, así como la larga duración del conflicto, ha supuesto que la violencia sexual haya sido cometida con distintos propósitos según el momento y el lugar: como forma de ejercer control social; como actividad económica; como estrategia y arma de guerra; como forma de castigo; o como acto consecuente con las condiciones de discriminación histó-

rica de las mujeres (ABColumbia et al., 2013; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013; Sánchez, 2013). Todo ello deriva en última instancia y se sustenta en las relaciones de poder que ponen en situación de subordinación a las mujeres respecto a los hombres.

a. EXPERIENCIAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA

A lo largo del conflicto armado colombiano ha habido varios intentos de llevar a cabo procesos de paz con los distintos actores armados, algunos fructíferos y otros fracasados, pero es en el proceso de 2005 cuando se buscó la desmovilización del paramilitarismo, y se promulgó la primera ley que se puede considerar de justicia transicional en Colombia. Es la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz. Esta ley, promulgada en el contexto de la desmovilización de los grupos paramilitares, permitía su aplicación en desmovilizaciones colectivas o individuales de otros grupos armados, y contemplaba amnistías para delitos no graves relacionados con el conflicto armado, penas especiales y limitadas para graves violaciones de derechos humanos, y el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, si bien no se especificaba la forma en que serían satisfechos estos derechos. Fue muy criticada por contemplar penas muy limitadas para los perpetradores, pero también porque



no suponía una herramienta efectiva para la rendición de cuentas y la satisfacción de los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, a la participación en los procesos, o a la verdad (Barreto, Miguel; 2016). A pesar de ello, sentó un precedente para la justicia transicional en el país, y a la larga ha permitido realizar juicios contra comandantes por su responsabilidad en crímenes de violencia sexual¹⁰.

Posteriormente, en 2011, se promulgó la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la que se establecían mecanismos para la reparación de las víctimas de forma amplia e integral, atendiendo a aspectos diferenciales, a partir de medidas como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Igualmente a partir de esta ley se promovió la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, que sin llegar a las funciones de una Comisión de la Verdad, ha supuesto y sigue siendo una herramienta fundamental para el esclarecimiento de la verdad en el conflicto armado.

La Ley 1448 ha sido el marco del que han dispuesto las víctimas para reivindicar sus derechos desde 2011, y hasta que empiecen a funcionar de forma efectiva los mecanismos de justicia transicional previstos en el Acuerdo sobre víctimas alcanzado en 2016 con las FARC, establecidos a partir de una comisión de la verdad, una unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, y una jurisdicción especial para la paz. Estas nuevas medidas deberán ampliar aquellos aspectos en los que la Ley 1448 no responde a las expectativas de las víctimas, como son el

lapso temporal para el reconocimiento de las víctimas –la Ley 1448 solo las reconoce plenamente a partir de 1985–, el reconocimiento de un universo mayor de víctimas y hechos victimizantes, y la ampliación de la participación directa de las víctimas en el sistema de justicia transnacional¹¹.

Son preocupantes los resultados obtenidos en ambos procesos hasta la fecha. Respecto al proceso de la Ley de Justicia y Paz, después de más de diez años de implementación, la impunidad se cifra en un 90% (Contraloría General de la República, 2017a). Mientras que en lo relativo a la ley 1448 de 2011, los datos muestran que tras 8 años de aplicación, aún quedan por reparar administrativamente un 93% de las víctimas registradas (Contraloría General de la República, 2017b).

La ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, que regula las amnistías e indultos de los crímenes cometidos en contexto del conflicto armado, y que es consecuencia de los Acuerdos de Paz de 2016, especifica que la violencia sexual no será en ningún caso objeto de amnistía o indulto (art.23), ni puede beneficiarse de la libertad transitoria (art.52) aplicable a los agentes del Estado.

10 Entre los procesos más representativos se encuentran los casos contra Hernán Giraldo, y contra alias "H.H.", por su implicación en crímenes de violencia sexual.

11 Propuestas que se recogieron en los distintos foros regionales y nacional de víctimas, donde se reclamó también el mantenimiento del enfoque diferencial tanto en el reconocimiento de víctimas como en las medidas para la reparación, así como el derecho a la reparación integral.



En los Acuerdos de Paz se abordó la satisfacción de los derechos de las víctimas a partir del llamado Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR), por el que se crean tres organismos: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Marco del Conflicto (UBPD).

En 2014 se aprobó la Ley 1719, que supone la base normativa más amplia sobre la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto armado. Esta ley incluye medidas para la garantía del acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente aquella asociada al conflicto armado. La ley especifica qué se entiende por violencia sexual, e incrementa las penas correspondientes, modificando la normativa vigente hasta la fecha en las leyes 599 de 2000 y 906 de 2004. Da especial relevancia a la atención en salud y asistencia psicosocial a las víctimas, que han de ser prioritarias y gratuitas. Para ello, estipula que el sistema público de salud deberá contar con profesionales específicamente formados. Finalmente contempla nuevas formas de reparación integral a las víctimas con enfoque diferencial, destinadas al restablecimiento de derechos más allá de la reparación administrativa.

La Corte Constitucional promulgó el Auto 009 de 2015, en el cual se establece que los delitos contra la libertad y la integridad sexual pasan a considerarse como criterio de priorización para la reparación administrativa.

b. LA OCULTACIÓN DEL DELITO

Según la encuesta de prevalencia sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado de la campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”, el 78% de las mujeres víctimas de violencia sexual no denunciaron los hechos, principalmente por temor a represalias, desinterés, y por desconfianza en las instituciones (Campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”, 2017). Pero tampoco se denuncia en algunos casos porque ni las mismas víctimas son conscientes de que lo que les pasó es un crimen y que en consecuencia son víctimas, bien porque han sufrido también otras victimizaciones y la violencia sexual la conciben como menos grave, o bien porque lo ven como algo naturalizado (Alianza IMP, 2014). Además, la violencia sexual es de los pocos crímenes en el que se culpabiliza a la víctima de los hechos, provocando una revictimización (Bedoya et al., 2016; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013).

Las víctimas de violencia sexual no denuncian estos casos por la estigmatización social que sufren y por miedo a ser excluidas de las comunidades o de sus familias, pero sobre todo por miedo a represalias de los perpetradores. Al respecto ha sido explícito el rechazo por parte de los distintos grupos armados a incluir específicamente la violencia sexual como crimen no amniable en los Acuerdos de Paz. En varias ocasiones los victimarios han reconocido haber cometido graves crímenes, pero no crímenes de violencia sexual, por tener una connotación negativa socialmente, y también por no concebirlo como crimen ni un acto de violencia (Alianza IMP, 2014). Es estigmatizador para



ellos, y no quieren ser señalados o condenados por tales crímenes. Esto supone una situación de mayor riesgo e inseguridad para la víctima en caso de que denuncie, y resalta la especificidad y complejidad de este tipo de delito.

El hecho de que la violencia sexual sea un crimen ocultado supone:

- 1 Que las mujeres no tengan conciencia de que otras mujeres cercanas hayan sido también víctimas, lo que les deja en una situación de soledad respecto a este crimen.
- 2 Que al ser un crimen que estigmatiza a la mujer, haya reticencias a hacerlo público.
- 3 Que al no tener una red de apoyo se perpetúe el miedo a denunciar –que muchas veces supone un peligro directo para la víctima, indefensión, y revictimización–, perpetuando a su vez el silencio hacia este crimen.
- 4 Que las organizaciones de mujeres víctimas se creen en torno a otros hechos victimizantes, menos estigmatizadores y menos peligrosos de denunciar, como la desaparición forzada, pero no se centran en los crímenes de violencia sexual, aunque también los hayan sufrido. Y es que, como ya se ha comentado, las víctimas que han sufrido violencia sexual, normalmente han sido también víctimas de otros hechos, como desplazamiento forzado, o asesinato o desaparición forzada de familiares.

Por ello existen muy pocas organizaciones de mujeres víctimas de violencia sexual, así como mujeres que denuncien públicamente haber sido víctimas. Ello comporta a su vez que los temas tratados sobre justicia transicional en torno a la violencia sexual hayan sido debatidos por organizaciones de mujeres

feministas, sin que necesariamente sean víctimas directas de violencia sexual.

C. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La Ley 1448 de 2011 supone la implementación de una política pública para la asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, permitiendo crear un sistema nacional coordinado de atención a las víctimas. Se creó la Unidad de Víctimas, que incorpora un mecanismo unificado de registro de víctimas para dar respuesta a las demandas de atención y reparación.

Para ello se creó el **Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)**, articulado desde Ministerio de Salud y Protección Social, que se ocupa de la atención en salud y psicosocial de las víctimas del conflicto armado. Los programas de atención deben estar orientados a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con los hechos victimizantes (artículo 164, Decreto 4800 de 2011).

También se creó el **Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)**, que coordina 54 instituciones y programas nacionales, departamentales y locales con competencia en la atención a víctimas desde distintas dimensiones: salud, vivienda, hacienda, registro civil, policía, etc. Estas entidades son las encargadas de formular y ejecutar las distintas iniciativas y programas para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación a las víctimas (artículo 2.2.8.3.1.1, Decreto 2460 de 2015). El SNARIV cuenta además con dos instancias donde participan las

I. VIOLENCIA SEXUAL, CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA



víctimas, el Comité Ejecutivo, que se encarga del diseño de las políticas públicas para la atención a víctimas, en el que participan dos víctimas del conflicto armado, y el Comité Territorial de Justicia Transicional, encargados de aplicar y adecuar las políticas públicas a los territorios.

A partir de la Ley 1448 se crearon las **mesas de víctimas**, un sistema de participación con estructura local, regional y nacional. Actúan como representación de las víctimas del municipio, del departamento y a nivel nacional, siendo su función la supervisión de las políticas públicas adoptadas para la atención a víctimas, con el objetivo de poder incidir en su constitución, ejecución y control, a la vez que funcionan como órganos representativos para la interlocución con el Estado. La ley 1448 contemplaba el reconocimiento de los siguientes hechos victimizantes:

- 1 Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos.
- 2 Amenaza.
- 3 Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.
- 4 Desaparición forzada.
- 5 Desplazamiento forzado.
- 6 Homicidio / Masacre.
- 7 Minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado.
- 8 Secuestro.
- 9 Tortura.
- 10 Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados.
- 11 Despojo y/o abandono forzado de bienes muebles e inmuebles.

Se contempla la indemnización administrativa como medida de reparación inmediata, de manera que en caso del reconocimiento de la víctima, se le otorga directamente una cantidad económica contabilizada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), dependiendo del hecho victimizante. Si a la víctima se le reconoce más de un hecho victimizante, puede tener derecho a una indemnización administrativa de hasta 40 SMMLV. Si se reconoce a una persona como víctima indirecta de varios homicidios o desapariciones forzadas, tiene derecho a una indemnización administrativa por cada una de ellas¹². Igualmente, y a partir de la presión de las organizaciones de víctimas de violencia sexual, se aceptó que las víctimas de violencia sexual y desplazamiento forzado también tengan derecho a la indemnización administrativa por los dos hechos victimizantes.

La atención a víctimas, además de la infraestructura jurídica e institucional y sus reformas pertinentes, requiere de un presupuesto destinado exclusivamente a ello. Los Acuerdos de Paz prevén la canalización de recursos para la atención a las víctimas del conflicto armado a través del Fondo de Reparación a Víctimas.

Las primeras previsiones hechas durante la tramitación de la ley 1448 quedaban muy alejadas del número de víctimas reales a quien se les debe garantizar atención. Esto ha provocado que se requieran muchos más recursos de los previstos inicialmente. No en vano, las parti-

¹² Unidad de Víctimas, Anexo 3: Marco normativo montos de indemnización por hecho victimizante, 2015.



das presupuestarias también se establecieron en un contexto de conflicto armado, donde el presupuesto de la guerra era de 30 billones de pesos anuales. Ante la perspectiva de la finalización del conflicto armado con las FARC, es fundamental la reconsideración de las partidas presupuestarias. El presupuesto para la aten-

ción a las víctimas del conflicto armado fue de 12 billones de pesos¹³ en 2017, de los que tan solo 700.000 millones son destinados a medidas de reparación de las víctimas. Según las previsiones de la Unidad de Víctimas, tan solo en reparación harían falta alrededor de 40 billones de pesos (entrevista UVVC).

1.4 LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL VALLE DEL CAUCA

a. EL TERRITORIO

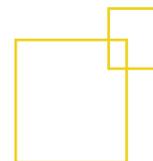
El Valle del Cauca, situado al este de Colombia, en la costa del Océano Pacífico, cuenta con una división territorial en 42 municipios, y una población de cuatro millones y medio de personas. Su capital, Cali, está situada en el sur del departamento, y cuenta poco más de dos millones y medio de habitantes (datos según el DANE).

El sur del Valle del Cauca se ha caracterizado por mantener unas relaciones estrechas y unas dinámicas coincidentes con los territorios del norte del Cauca, pues su orografía ofrece una vía natural protegida que comunica la zona central del país con la oriental y con salida al océano pacífico. Esto la hace una zona de gran importancia estratégica y especial interés para las FARC, al comunicar directamente con los departamentos

del Tolima y el Huila, que han sido la cuna de la guerrilla desde su nacimiento en 1964 (Marín Carvajal & Santos, 2014). Por ello ha sido habitual la presencia de las FARC en esa zona.

En ese territorio se desarrolla una actividad económica principalmente basada en el sector primario agropecuario, algunas explotaciones mineras, actividades ilícitas como el cultivo de coca, y es también ruta de narcotráfico, si bien los cultivos de coca no han tenido gran protagonismo en la región (Marín Carvajal & Santos, 2014).

¹³ En la que se incluye infraestructura de atención a las víctimas, educación, salud, etc.



b. ACTORES ARMADOS

En el Valle del Cauca históricamente han tenido presencia las FARC-EP, donde operaban de forma principal el Frente 6, el Frente 30 y las columnas móviles “Jacobó Arenas” y “Gabriel Galvis”, pertenecientes al Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano, dirigido por Pablo Catatumbo.

En el año 1998 empezó a tener presencia en el Valle del Cauca el paramilitarismo, en su inicio en coordinación y colaboración con las fuerzas armadas y empresarios de la región conformando el llamado Bloque Calima, que fue desmovilizado en diciembre de 2004, y el grupo de Los Rastrojos que siguieron operando en la región (entrevistas personales; González Grisales, Adolfo L., 2012).

También han tenido presencia en el territorio, aunque en menor medida, otros grupos armados como el M-19 y el ELN. Y en las zonas urbanas, especialmente en Cali, se ha desarrollado la delincuencia común, propiciada por la desigualdad y la pobreza (entrevistas personales).

En los últimos años, con posterioridad al proceso de desmovilización del paramilitarismo a mediados de la década del 2000, han vuelto a aparecer en el Valle grupos herederos del paramilitarismo, con presencia de Los Rastrojos y del Clan del Golfo o Autodefensas Gaitanistas de Colombia –como se autodenominan–, quienes han protagonizado amenazas a defensoras de derechos humanos y líderes políticos de izquierda en 2016 y 2017 (Corporación Nuevo Arco Iris, 2017).

c. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA

Las instituciones encargadas de recibir las declaraciones de las víctimas son o bien la Unidad de Víctimas, o bien la Defensoría del Pueblo, o bien la Personería. En cada municipio hay al menos una de estas entidades que garantizan el acceso de las víctimas a los programas de atención. Las víctimas deben dirigirse a una de estas tres instancias para declarar su condición de víctimas y explicar los hechos ocurridos.

Una vez realizada la declaración, que puede ser por uno o varios hechos victimizantes, y contemplando una o más víctimas, directas o indirectas, es enviada a la sede de la Unidad de Víctimas en Bogotá, donde se evalúa su veracidad. En caso de que se considere verídica, se registra en el sistema del Registro Único de Víctimas (RUV). En caso de que la declaración sea evaluada como no suficiente, la persona tiene un plazo de cinco días para presentar recurso contra la decisión del registro (artículo 157, ley 1448 de 2011).

En caso de ser incluida en el registro como víctimas, se pasa al cumplimiento de los derechos contemplados en el desarrollo de la ley de víctimas. Si la víctima requiere de emergencias inmediatas se le ofrece ayuda humanitaria consistente en una suma de dinero, más una ayuda de tres meses para el arrendamiento. Igualmente, al ser incluida como víctima se le deben ofrecer reparaciones.



Existen cinco medidas generales de reparación a las víctimas:

- 1** Retorno o reubicación, dependiendo de los deseos de la víctima. Ello implica la restitución de tierras, de lo que se encarga la Unidad de Tierras¹⁴. Es voluntario, debe ir acompañado de garantías para la seguridad de las víctimas, y se debe dar en condiciones dignas.
- 2** Rehabilitación, enfocada en la salud física, y atención psicosocial.
- 3** Satisfacción y dignificación, con la búsqueda de la verdad, la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, y la creación de memoria.
- 4** Indemnizaciones administrativas de carácter económico.
- 5** Garantías de no repetición.

El tipo de reparaciones dependerá de los hechos victimizantes y las necesidades de las víctimas.

En el Valle del Cauca, hasta mayo de 2017, hay registradas un total de 529.484 víctimas sujetos de atención; el 70% del total se concentran en las ciudades de Cali y Buenaventura. La Unidad de Víctimas cuenta con cinco puntos de atención a víctimas en el Valle del Cauca; Cali, Buenaventura, Tuluá, Palmira y Buga (informe regional de la Unidad de Víctimas del Valle del Cauca, 2016).

De las víctimas registradas por el RUV tan solo han sido reparadas seis mil, lo que muestra la saturación de las entidades de atención a víctimas y la poca eficiencia de estas. Si bien las causas son múltiples, en gran parte se debe a los limitados recursos destinados a hacer efectivas las reparaciones y la atención integral adecuada para las víctimas, y a la forma como son gestionados estos recursos (entrevista Alianza IMP Tuluá). Según la Unidad de Víctimas del Valle del Cauca, la falta de presupuesto es el gran escollo que impide un mayor alcance de las reparaciones, siendo las cantidades destinadas a partir de los presupuestos estatales totalmente irrisorias teniendo en cuenta las estimaciones realizadas (entrevista UVVC). Ante esta situación se creó un sistema de priorización que otorga las reparaciones en primera instancia a las víctimas más necesitadas, aunque esta medida se ha demostrado igualmente insuficiente, pues no resuelve el problema y su alcance sigue siendo extremadamente limitado. Por ello, más allá de aumentar el presupuesto, también es necesaria una gestión adecuada que priorice la satisfacción de las víctimas, sumado a una capacitación del funcionariado para la atención y seguimiento de los casos.

d. LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL VALLE DEL CAUCA

En el Valle del Cauca hay registradas en la Unidad de Víctimas, hasta el 1 de junio de 2017, 755 víctimas de violencia sexual, de las cuales 658 son mujeres. Estos datos son los registrados oficialmente y reconocidos por

¹⁴ Entidad creada a partir de la ley 1448 de 2011.

I. VIOLENCIA SEXUAL, CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA



la Unidad de Víctimas, pero se estima que la cifra es de mucho mayor alcance.

Solo una pequeña parte de las víctimas de violencia sexual declaran para poder ser registradas en la Unidad de Víctimas con este hecho victimizante. Muchas presentan declaración por situación de desplazamiento forzado, desaparición forzada, homicidio, etc., pero omiten el hecho de haber sido víctimas de algún tipo de violencia sexual, bien porque no son conscientes de que puedan declarar estos hechos, o bien por vergüenza o miedo a hacerlo.

Los datos del municipio de Tuluá hasta el 1 de junio de 2017, muestran que se recibieron hasta 143 declaraciones por violencia sexual en el marco del conflicto armado (ver tabla 1),

mientras que la Unidad de Víctimas tan solo ha reconocido, hasta la misma fecha, a 67 víctimas de este tipo en el municipio (RUV). Si bien el proceso de verificación y reconocimiento puede tardar unos meses en hacerse efectivo, esta cifra supone el reconocimiento de menos de la mitad de las denuncias.

La verificación sobre un posible crimen de violencia sexual se hace a partir del relato de las víctimas. Sin embargo, en muchas ocasiones no se ha dado por válido solo su discurso, y se ha llegado a la situación de solicitar pruebas a las propias víctimas, aunque esta sea la función de la justicia. Esta petición supone una revictimización, al no considerar a la víctima como creíble, y obligarla a someterse a pruebas consideradas más concluyentes.

AÑO	2012	2013*	2014	2015	2016	2017**
DECLARACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL	0	18	16	68	35	6

Tabla 1. Declaraciones de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Tuluá.

* Datos desde el 1 de marzo de 2013, cuando se empieza a registrar los hechos de violencia sexual.

** Datos hasta el 31 de mayo de 2017

Más allá del reconocimiento como víctimas ante el Registro Único de Víctimas (RUV), son pocas las víctimas que deciden seguir con un proceso judicial, pues como se ha visto, son muchos los motivos que las frenan. Las que siguen un proceso judicial acostumbran a contar con el apoyo de alguna organización de mujeres con asesoramiento sociojurídico, y aun así, supone

un enorme desgaste de tiempo y esfuerzos para unos mínimos resultados, siendo muy altos los índices de impunidad. Igualmente, la mayoría de víctimas de violencia sexual han sufrido también otras victimizaciones, y su demanda principal siempre se dirige a solicitar unas reparaciones que les permitan ayudar a sus familias a tener una calidad de vida digna.



La organización Ruta Pacífica de las Mujeres en el Valle del Cauca apunta que las causas que sustentan este delito difieren cuando son cometidas contra menores de edad. En estos casos supone la consecuencia del uso y abuso del poder de control por parte de los actores armados. En cambio, cuando se comete contra mayores de edad, acostumbra a ir asociado a reafirmar su poder sobre la comunidad o como forma de castigo o venganza (entrevista RPVC). Aunque estas dinámicas puedan diferir, en todos los casos la sustentación de fondo del delito es la consideración de la mujer como objeto a disposición del hombre, como un objeto utilizable para sus intereses.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), en un estudio reciente sobre violencia sexual en Colombia en el marco del conflicto armado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), detecta que el rango de edad en la que encuentran un mayor número de casos de violencia sexual es la comprendida entre los 10 y los 14 años (entrevista CNMH VS). En esa línea, según el informe Forensis que publica el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la edad media en la que se

comete violencia sexual es de 13 años, si bien son datos globales no limitados al contexto de conflicto armado, da una muestra de la especial vulnerabilidad de las menores de edad ante la violencia sexual (Informe Forensis 2015). Según la legislación colombiana, la edad mínima para que pueda existir consentimiento para mantener relaciones sexuales es de catorce años. Antes no se puede alegar consentimiento libre. Igualmente, en contexto de conflicto armado, debido al control social que ejercen los grupos armados, difícilmente puede alegarse consentimiento por parte de la supuesta víctima, ya que se cuenta con una amenaza latente que influye en las decisiones de esta envergadura. En este sentido se pronunció el TPIY: “Si la violación se produce en un contexto generalizado de violencia y amenazas, como puede ocurrir durante un conflicto armado, el hecho que la víctima dé su consentimiento puede no ser válido, dado que se infiere que debido al contexto en cuestión, se ha visto obligada por las circunstancias a acceder” (Zorrilla, 2005). También el TPIR se pronunció en un sentido parecido al afirmar que el recurso al consentimiento de las víctimas es inaceptable en circunstancias de crímenes de guerra o de lesa humanidad (Leatherman, 2013). ■



CAP. 2

LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA

En este segundo capítulo se analizará cómo ha sido el proceso de incidencia en el proceso de paz desde las organizaciones de mujeres, y las víctimas de violencia sexual, cuáles han sido los mecanismos para su participación efectiva, y qué cuestiones han priorizado. Ello se hará comparando la forma en que han sido contemplados los crímenes de violencia sexual y la satisfacción para las víctimas en los Acuerdos de Paz.



a. LAS MUJERES EN LAS NEGOCIACIONES DE PAZ

Si bien las mujeres han participado activamente en los conflictos armados, ya fuera como combatientes o como promotoras de la paz, han sido históricamente marginadas en los espacios de poder y decisión política dentro de los conflictos armados y los procesos de paz, y las negociaciones de paz no han sido una excepción (Mendia, 2014). El veto a la participación de las mujeres en los procesos de negociaciones de paz, ha provocado que los procesos se diseñen obviando las afectaciones diferenciales durante el conflicto armado, así como las necesidades y aportaciones específicas de las mujeres. Los procesos de paz han sido diseñados y liderados por hombres, por lo que la paz ha sido pensada y articulada desde las visiones y necesidades de la masculinidad hegemónica. Las referencias a los derechos de las mujeres siempre han sido mínimas y proyectadas desde las visiones masculinas, refiriéndose a las mujeres como víctimas por ser esposa de algún sujeto masculino, o responsable de la familia. Y se les ha negado en todo momento la condición de sujeto político y de derechos de las mujeres. (Leatherman, 2013).

Las mujeres han tenido un acceso muy reducido a los procesos de negociaciones de paz. Su participación ha supuesto menos de un 8% de mujeres en negociaciones de paz en los últimos años (Fisas, 2015; Mendia, 2014). Para poder mantener cierta influencia en las negociaciones de paz, las mujeres han teni-

do que organizarse de forma paralela, realizando aportaciones desde el exterior de las mesas de negociaciones, a pesar de haber sido grandes actoras promotoras de paz en medio de los conflictos armados, pero asimismo, también se les ha negado el acceso a las mesas de negociaciones así hayan sido combatientes.

En este sentido Irantzu Mendia (2014) critica la forma en que desde el ámbito internacional se ha promovido la participación de la mujer en la resolución de conflictos y la reconstrucción posbélica. Lo focaliza en dos razonamientos: primero, porque se considera la *esencia* pacífica de las mujeres, redundando así en los roles y características de género, argumentando que la mujer por naturaleza es pacífica y pacificadora, y a la vez instrumentalizando la participación de las mujeres al considerarse estratégica para la construcción de la paz, lo que supone despolitizarlas; y segundo, adoptando los postulados del feminismo liberal que casan perfectamente con los objetivos de la paz liberal, en los que se prioriza la participación de la mujer en igualdad de condiciones que los hombres por derecho, pero olvida toda consideración, análisis o visión crítica de las estructuras patriarcales que favorecen la desigualdad, ignorando así el propio concepto de patriarcado, las masculinidades hegemónicas vinculadas al militarismo, o el propio papel del mercado liberal, lo que impide el cuestionamiento de las causas de las desigualdades, la discriminación y los roles de género.

Más allá de la concepción estratégica y pragmática de la participación ciudadana



en los procesos de paz que garantiza unos procesos sostenibles y una paz duradera, la participación debe ser entendida también como un derecho. El sistema internacional de los derechos humanos ha asumido varios postulados referentes a la participa-

ción en los procesos de paz como derecho, y específicamente de las mujeres, en los que el carácter de la participación debe ser continuada en todas las etapas del proceso, en su diseño, elaboración, implementación, verificación y evaluación (Resolución 1325).

2.1 LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS NEGOCIACIONES DE PAZ

a. MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA PARTICIPACIÓN

El proceso de paz de Colombia empezó sin ninguna mujer como plenipotenciaria en la mesa de conversaciones de La Habana. Si bien había mujeres haciendo tareas de acompañamiento, asesoramiento y trabajo logístico, ninguna de ellas ocupaba ningún cargo decisorio (Corporación Humanas, 2017). Ante la invisibilidad de las mujeres, sus roles secundarios, y la omisión de los derechos de las mujeres en las negociaciones de paz, las organizaciones de mujeres en Colombia empezaron a denunciar estos hechos, exigiendo que las mujeres fueran partícipes de las negociaciones de paz.

Según entrevistas personales, desde las organizaciones de mujeres se pidió a la delegación

de paz del gobierno que se organizara un foro temático sobre los derechos de las mujeres para hacer aportaciones en ese sentido al proceso de negociaciones de paz. La delegación gubernamental se negó, afirmando que no era un punto de la agenda, y que en todo caso deberían hacerlo por su cuenta. De ese modo, las mujeres organizaron la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, que se llevó a cabo en Bogotá del 23 al 25 de octubre de 2013.

La Cumbre Nacional de Mujeres y Paz fue un punto de inflexión en el proceso de paz de Colombia. A pesar de organizarse de forma externa a la mesa, tuvo una repercusión que condicionaría el porvenir del proceso, y que terminaría por incluir el enfoque de género como un aspecto transversal de los Acuerdos de Paz.

Entre las conclusiones de la Cumbre, bajo el lema de “Mujeres pactantes y no pactadas”,

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



se fijaron como objetivos que hubiera participación femenina en la mesa de negociaciones, que los Acuerdos de Paz respondieran a las afectaciones diferenciales que habían sufrido las mujeres respecto a los hombres en el conflicto armado, y que se atendieran las necesidades específicas de las mujeres y sus derechos en la construcción de la paz.

Como demandas generales de las mujeres ante los crímenes de violencia sexual, las organizaciones veían prioritario (Cumbre Nacional de Mujeres, 2013):

- 1** Garantizar la atención integral en salud para las mujeres víctimas de violencia sexual y su entorno familiar en todos los momentos (diagnóstico, tratamiento y protección).
- 2** Libertad de expresión para denunciar sin temor a represalias.
- 3** Prevención de repetición.
- 4** Garantizar la creación y sostenimiento de albergues para víctimas de cualquier edad en todos los municipios con apoyo de ONG y gobierno.
- 5** Agilizar los procesos judiciales, garantizar la judicialización –y la operación del sistema de justicia y el restablecimiento de derechos.

A raíz de la Cumbre, se hizo evidente públicamente la falta de mujeres en los espacios de decisión del proceso de paz. El gobierno reaccionó nombrando a dos mujeres en la comisión de plenipotenciarios de su delegación de paz, mientras que las FARC-EP hicieron más visible y tomó más envergadura el trabajo de las mujeres en su delegación, especialmente a raíz de su trabajo en la subcomisión de género, aunque siguieron sin nombrar a ninguna mujer

como plenipotenciaria (entrevistas personales; Corporación Humanas, 2017). La Cumbre también sirvió para tejer redes y alianzas entre las organizaciones de mujeres, que sumaron esfuerzos para que se contemplaran las garantías de los derechos de las mujeres en el proceso de paz.

Después de la Cumbre, y como consecuencia de las presiones de las organizaciones de mujeres para que se atendiera de forma específica los derechos de las mujeres en las negociaciones, se creó la Subcomisión de Género (Comunicado Conjunto (CC) del 7 de junio de 2014). Esta subcomisión tuvo su primera sesión en septiembre de 2014, conformada por cinco personas de cada delegación –gobierno y FARC-EP–, con la misión de revisar los tres acuerdos firmados hasta la fecha –reforma rural, participación política y drogas ilícitas– para que incluyeran un enfoque de género, y garantizar que las discusiones de los puntos restantes también lo incorporaran. Paralelamente a la subcomisión de género, las organizaciones de mujeres continuaron su trabajo aportando y presionando a la mesa y a la propia subcomisión, a través de los mecanismos participativos habilitados para ello, o bien con contactos directos con las delegaciones de paz.

Las negociaciones de paz se plantearon desde un enfoque de participación consultiva (Herbolzheimer, 2010; Paffenholz, 2014). Se fueron habilitando distintos mecanismos, que permitían cada vez una participación más directa en la mesa, hasta que el gobierno fue flexibilizando su postura a medida que avanzaban las negociaciones y permitió una apertura para la interacción con las delegaciones de paz en La Habana. Así, al principio se habilita-



ron dos fórmulas para el envío de propuestas desde la ciudadanía, de forma física y telemática, y se organizaron diversos foros temáticos sobre los distintos puntos de la Agenda de negociaciones. Posteriormente, en 2014, se invitó a sesenta víctimas, organizadas en cinco delegaciones, a que expusieran sus casos y a realizar aportaciones directamente a la mesa de negociaciones (Acevedo Arango, 2017).

En cuanto al punto de víctimas, las organizaciones de mujeres realizaron relevantes aportaciones para la atención de los derechos de las mujeres y el enfoque diferencial. En total se realizaron tres foros regionales en Villavicencio, Barrancabermeja y Barranquilla, y un foro nacional en Cali, además de la presencia de las cinco delegaciones de víctimas en La Habana. Asimismo, en el marco de la Subcomisión de Género se organizaron tres sesiones de expertas con seis representantes cada sesión que contó con organizaciones de mujeres y de la comunidad LGTBI.

Así, las mujeres participaron en el proceso de paz desde tres espacios:

1 De forma directa en las negociaciones de paz **como parte de las delegaciones negociantes**. Esta participación como se ha visto fue muy escasa, en tanto que no se las incluyó en un principio en la primera línea de discusión y decisión, y cuando se les permitió acceder, fue contando tan solo con dos mujeres en primera línea en la mesa de conversaciones, si bien de forma más directa a través de la subcomisión de género.

2 Un segundo espacio participativo fue el **consultivo**, en el que las mujeres pudieron impli-

carse participando en los foros temáticos, en las delegaciones de víctimas, y en las visitas a La Habana como expertas, aunque de forma más limitada cuando no se trataba de temas específicos de las mujeres.

3 Finalmente, un tercer espacio de participación en el proceso de paz, fue **la autorganización más allá de los mecanismos establecidos por la mesa de conversaciones**. A través de esta autorganización se promovieron las dos Cumbres de Mujeres y Paz, se tejieron redes y plataformas de mujeres para debatir y aportar propuestas a la mesa, y se hicieron campañas y talleres de sensibilización, pedagogía y socialización del proceso de paz y sus implicaciones para la población, como fueron la plataforma Cinco Claves, o la campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”, entre las muchas iniciativas. En gran parte gracias al trabajo de estas redes de organizaciones se consiguió incorporar varios aspectos relacionados con los derechos de las mujeres en los Acuerdos de Paz, y que se incluyera la violencia sexual como crimen de guerra y de lesa humanidad.

Con todo ello, el proceso colombiano ha sido descrito como uno de los procesos con más participación ciudadana de los últimos años, y los Acuerdos de Paz firmados como los más avanzados en temas de género, siendo innegable su compromiso con las víctimas del conflicto armado (Fisas, 2016). Pero los Acuerdos no son más que un punto de partida, un pacto escrito que deberá desarrollarse en un proceso que se prevé que se alargue más de una década, en el que se deberán asumir y desarrollar los compromisos para su implementación, y en el que la sociedad civil deberá tener un papel protagonista.



b. LA VIOLENCIA SEXUAL COMO PRIORIDAD

En las delegaciones de víctimas que visitaron la mesa en La Habana entre agosto y diciembre de 2014 se incluyó a cinco mujeres víctimas de violencia sexual, las cuales aportaron sus testimonios y realizaron propuestas para la construcción de la paz desde sus experiencias personales¹⁵. A pesar de ello, no parece que las delegaciones de las partes combatientes estuvieran interesadas en incluir la violencia sexual en los Acuerdos de Paz (entrevistas personales).

Ante esta situación, tres organizaciones, la Red Nacional de Mujeres, Sisma Mujer, y la Corporación Humanas, conformaron en abril de 2015 la Plataforma Cinco Claves la cual se centró en la problemática de la violencia sexual en el marco del conflicto armado. También tuvieron un papel relevante para la inclusión de la violencia sexual otras organizaciones como la corporación Mujer Sigue Mis Pasos conformada por víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, o la campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”.

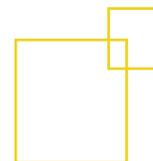
Estas grandes organizaciones quisieron llevar a La Habana la cuestión de la violencia sexual, puesto que temían que si no era abordada en las negociaciones de paz como parte del punto de víctimas, sería muy complicado introducirlo posteriormente. Entendieron que debía ser una prioridad para las organizaciones de mujeres porque solo de ese modo se podrían garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual. Tal como argumentan desde la corporación Mujer Sigue Mis Pasos, muchas vícti-

mas de violencia sexual son también víctimas de otros hechos, y se contaba con gran cantidad de organizaciones de víctimas y de organizaciones de mujeres que se centraban en otros puntos para las víctimas, por lo que llegaron a la conclusión de que si no eran ellas mismas quienes hablaban de violencia sexual en los diálogos de paz, el tema quedaría fuera de la agenda de negociación (entrevista MSMP).

De modo que la incidencia de las organizaciones de mujeres se centró en este tema, y lograron ser invitadas finalmente por las FARC-EP a un encuentro en La Habana con su delegación, invitación que posteriormente se extendió a la subcomisión de género y a la mesa de conversaciones. De ese modo, en agosto de 2015 hasta diez representantes de organizaciones de mujeres, de víctimas y comunidad LGBTI, entre ellas dos representantes de organizaciones que conforman la plataforma Cinco Claves, visitaron la mesa de conversaciones¹⁶. Para ellas, este encuentro fue la puerta de entrada definitiva para

¹⁵ Una de las condiciones para las víctimas que pudieron visitar la mesa de conversaciones fue que hablaran en nombre propio, y no como representantes de organizaciones.

¹⁶ Las representantes fueron: Adriana Benjumea, de la Corporación Humanas; Olga Amparo Sánchez, de la Casa de la Mujer; Marina Gallego, de la Ruta Pacífica de las Mujeres; Linda Carbera, de Sisma Mujer; Diana Guzmán, de DeJusticia; Dora Isabel Díaz de la Escuela, de Estudios de Género de la Universidad Nacional; María Elena Unigarro, de Taller Abierto; Ángela Ceron, de la Alianza IMP; María Eugenia Cruz, de la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos y víctima del conflicto armado; y Silvia Juliana Miranda, de Profamilia.



la inclusión de la violencia sexual en los Acuerdos de Paz (entrevistas personales). Igualmente, afirman que supuso un espacio muy importante para debilitar la interpretación que tenían especialmente las FARC-EP de que la cuestión de la violencia sexual era una cuestión propagandística del otro actor armado para desprestigiarlos.

La elaboración de propuestas por parte de las organizaciones se centró en abrir debates directamente con las propias víctimas de violencia sexual para conocer sus experiencias, sus necesidades y sus propuestas. A partir de allí, la plataforma Cinco Claves produjo hasta nueve documentos propositivos para el tratamiento diferencial de la violencia sexual en el proceso de paz.

Su priorización fue que la violencia sexual fuera incluida de forma explícita en los Acuerdos porque de otro modo no sería tenida en cuenta. En relación a la comisión de violencia sexual en el marco del conflicto armado, quisieron que fuera tratada como una violación grave de los derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales, y entendida como una de las máximas expresiones de la discriminación hacia las mujeres.

Pero no centraron la cuestión de la violencia sexual tan solo en relación con las víctimas, sino con una perspectiva mucho más amplia que la vinculara con las garantías para la no repetición, con la finalización de la violencia contra las mujeres como indicador de fin del conflicto, y con la necesaria transformación de la cultura patriarcal que permite la comisión, ocultación e impunidad de estos crímenes (entrevistas personales).

c. IMPACTO EN LAS NEGOCIACIONES

El impacto que tuvieron las organizaciones de mujeres y de víctimas en las negociaciones de paz fue evidente. Como aspectos generales más destacados se encuentra el nombramiento de dos plenipotenciarias en la delegación del gobierno, y la conformación de una subcomisión de género para garantizar el enfoque de género en los Acuerdos de paz. También se previó la creación de un mecanismo de seguimiento de la implementación que forma parte de la CSIVI; se trata de una instancia especial para contribuir a garantizar el enfoque de género en la implementación de los Acuerdos de Paz (CC 11 abril 2017), formada por siete mujeres de organizaciones nacionales, regionales y comunidad LGBTI¹⁷.

Con respecto a la violencia sexual, si bien algunas organizaciones lamentaron que se tuviera que trabajar tanto para que se aceptara debatir sobre una cuestión que está contemplada incluso en el derecho internacional, reconocen que las delegaciones supieron reaccionar a tiempo. De ese modo se consiguió que fuera una cuestión prioritaria en

¹⁷ Estas son las mujeres que forman parte de esta instancia especial: Mayerlis Angarita, representante de las organizaciones de víctimas; Marcela Sánchez Buitrago, representante de organizaciones LGBTI; Magda Alberto y Victoria Neuta Sánchez, como representantes de organizaciones nacionales; y Rocío Pineda, Yuly Artundiaga y Francisca Aidee Castillo, como representantes de organizaciones territoriales.



el tema de víctimas, considerándolo una violación grave de los derechos humanos, incluyéndolo como un crimen de guerra y de lesa humanidad, y por lo tanto que no podría ser objeto de indulto o amnistía.

También fue un logro muy relevante de las organizaciones que, fruto de su incidencia, se adoptara un equipo especializado en investigación de la violencia sexual, el cual se

integrará a la Unidad de Investigación de la JEP. Igualmente, la CEV tendrá en cuenta de forma específica la violencia sexual, en relación a la cual deberá aclarar las modalidades y los patrones de perpetración en el marco del conflicto armado. Se trata de mecanismos que serán importantes para abordar la violencia sexual en el proceso de paz, y que dan cuenta de la incidencia que se llevó a cabo desde las organizaciones.

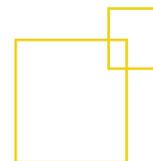
2.2 OBJETIVOS DE LA PARTICIPACIÓN

a. PRIORIZAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ

La posibilidad de introducción de la violencia sexual en el punto de víctimas comportó un debate intenso entre las organizaciones de mujeres que, conscientes de la estigmatización que podía provocar a las partes combatientes, temían que terminara con su rechazo e incluso llevara a la ruptura de las negociaciones. Igualmente, las delegaciones de la mesa eran reacias a ello debido a que lo entendían como un instrumento propagandístico para desacreditarlas. Las FARC-EP argumentaban que en su reglamento interno la violencia sexual está considerada un delito castigado

hasta con la pena de muerte, de modo que, de haberse cometido este delito, ya se habría castigado, y en todo caso no se podrían imponer dos penas por una misma acción (entrevistas FARC-EP). Las fuerzas de seguridad del Estado, por su parte, niegan que hayan cometido crímenes de violencia sexual, y en todo caso, si se ha cometido, se deben considerar casos aislados en el contexto de guerra (entrevistas FFAA).

Pero la violencia sexual ha sido, como reconoce la Corte Constitucional de Colombia,



una práctica sistemática y extendida durante el conflicto armado y cometida por todos los actores armados (Auto 092 de la Corte Constitucional, 2008). Además, es entendida por las organizaciones feministas como una de las mayores expresiones de discriminación hacia las mujeres. La gravedad de este crimen, junto a lo generalizado que ha sido, y el silencio que lo rodea, hace necesario que sea abordado en el proceso de paz. Para que así fuera, las organizaciones priorizaron que se debatiera en las negociaciones y se reflejara en los Acuerdos de Paz, pues de otro modo, difícilmente sería abordado en una fase posbélica. Y buscaron defender los derechos de las víctimas desde los propios estándares internacionales, lo cual suponía poder equiparar los crímenes de violencia sexual a los otros delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en los Acuerdos de Paz (entrevista ACNUDH).

A la gravedad del crimen, también se suman el hecho de la revictimización que sufren las víctimas, así como la falta de rutas efectivas para su resarcimiento. Se trata de un crimen silenciado por el perpetrador, en tanto que supone una estigmatización muy grave hacia él o su grupo, pero también es silenciado por parte de las víctimas. Al no existir garantías para las víctimas de violencia sexual, de seguridad, de atención adecuada, de garantía de derechos, y una enorme impunidad, las víctimas no denuncian los hechos.

Otro obstáculo con el que se encuentran las víctimas es la revictimización a que han sido sometidas muchas de ellas al denunciar estos crímenes. Son muchos los casos en que se ha culpabilizado directa o indirectamente

a las víctimas (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013), con la gravedad de que esto ocurra en las instituciones que deben dar garantías y atender a las víctimas. En el mismo sentido, la organización Mujer Sigue Mis Pasos, conformada por víctimas de violencia sexual, denuncia que se trata del único delito en el que quien siente vergüenza, culpa y miedo es la propia víctima y no el perpetrador. Aun con todo ello, las organizaciones, por su experiencia, niegan que las víctimas no quieran denunciar los hechos, sino que si no lo hacen es precisamente por estos obstáculos que se encuentran. Si las víctimas se sienten en un entorno seguro y de confianza, están dispuestas a hablar y denunciar. Lo que hace falta son garantías para la atención a víctimas de violencia sexual. Por ello fue una prioridad de las organizaciones en las negociaciones de paz.

b. ESTRATEGIA TRANSFORMADORA DE LAS RELACIONES DE GÉNERO

Las organizaciones feministas entienden que la comisión de violencia sexual se sustenta en la estructura patriarcal y la cultura machista instaurada en el país (entrevistas personales). No todas las organizaciones lo priorizaron en sus agendas de incidencia, pero todas coinciden en que es una cuestión

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



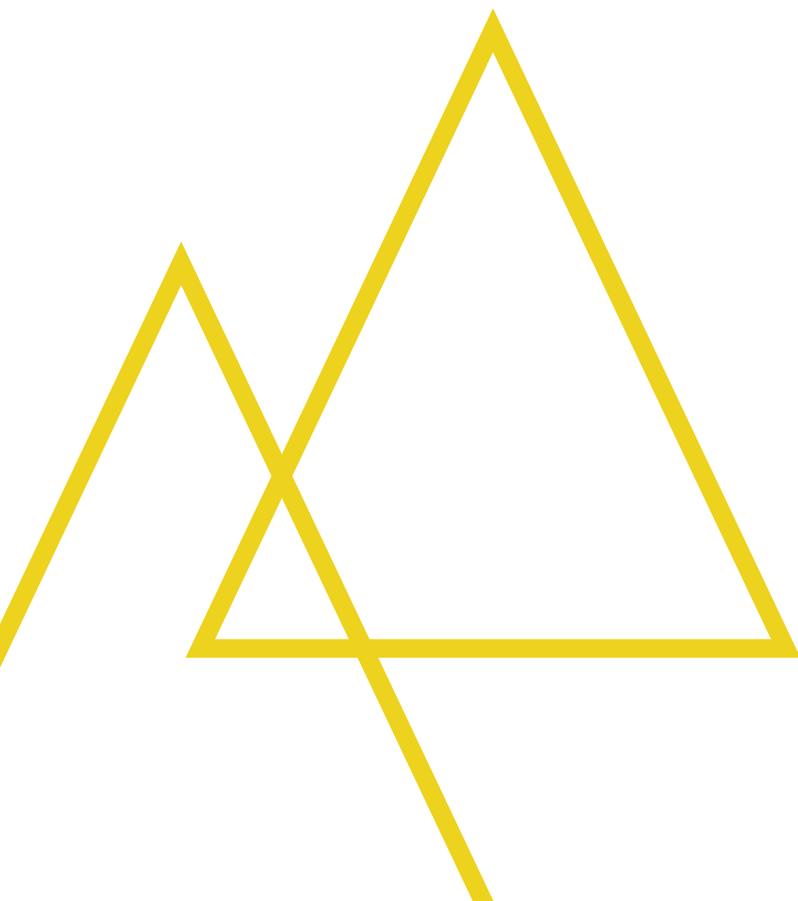
fundamental para avanzar hacia la igualdad de género. Y lo vinculan estrechamente a su trabajo por la transformación feminista, que garantice los derechos de las mujeres, la igualdad y la no discriminación.

Las organizaciones conciben que la violencia sexual no se debe abordar simplemente desde un enfoque jurídico, sino que es importante abordarlo como una cuestión política, en la que se asuma la relación entre violencia contra las mujeres y la construcción de la paz (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2016). En consecuencia, el hecho de estar incluida en los Acuerdos es fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual. Pero lo que podría hacer que los Acuerdos se conviertan en una herramienta transformadora de la cultura patriarcal es el camino que se abre con la construcción de la paz a partir de la pedagogía al respecto (entrevista Lunaria).

Desde la plataforma Cinco Claves lo enfocaron desde una postura feminista, como un paso más para la transformación sociocultural hacia la igualdad, haciendo propuestas más allá del enfoque de víctimas, mostrando la violencia sexual como forma de discriminación y violencia hacia las mujeres. De ese modo, no se concibe la violencia sexual solo como una agresión a la sexualidad de las personas, sino como una forma de ejercer poder. A través de ella se reafirman las relaciones de poder y dominación, y permite establecer control territorial.

Es importante realizar labores de pedagogía social sobre enfoque de género, para la transformación de la cultura patriarcal del país, una pedagogía que desgrane las consecuencias del machismo y ofrezca nuevas visiones para la igualdad de género en la sociedad colombiana. La educación en este sentido debe dirigirse tanto a mujeres para su empoderamiento, como a hombres para su cuestionamiento de masculinidad hegemónica, de tal forma que les ofrezca herramientas de análisis que les permita cuestionarse de forma crítica los roles de género y repensarse desde nuevas masculinidades (Chaparro G. & Martínez O., 2016).

Con el desarrollo del conflicto armado, las agendas feministas no han tenido un papel en la primera línea política. El actual proceso de paz ha abierto la posibilidad de volver a dar protagonismo a estas cuestiones, conseguir una mayor masa crítica, e iniciar el cambio hacia la reestructuración de las relaciones de género y las estructuras de poder patriarcales.





2.3 LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

“

Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.

”

Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

El Acuerdo sobre Víctimas se estableció a partir de la creación de un Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que buscó articular los cuatro pilares fundamentales de la justicia transicional de tal modo que se protegieran y garantizaran los derechos de las víctimas, y a la vez estableciera garantías jurídicas tanto para los excombatientes como para las víctimas (Acuerdo de Paz).

Las víctimas de violencia sexual, ante la perspectiva del proceso de paz, no renuncian a ninguno de los pilares de la justicia transicional, piden garantías para su aplicación, que sirvan para su resarcimiento, así como ser escuchadas, tenidas en cuenta, y participar en todo el proceso: en la elaboración de acuerdos, el diseño de mecanismos posbélicos, y en la implementación de los acuerdos, y poder entrar a formar parte de estos mecanismos.





a. VERDAD



Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.



Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

El esclarecimiento de la verdad de los hechos cometidos durante un conflicto armado es una de las bases fundamentales de todo proceso de paz. Se debe enfocar a explicar lo ocurrido, entender las causas y las dinámicas de la violencia, e iniciar un proceso de sanación y reconciliación a nivel individual y colectivo. Por ello es de especial relevancia que se aporte verdad plena sobre los hechos cometidos por parte de todos los actores armados, así como el esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto armado.

El hecho de que la violencia sexual fuera incluida explícitamente como un crimen de guerra y de lesa humanidad, comporta la obligación de que sea investigado y sancionado, y ofrecer reparación a las víctimas, facilitando que se aborde el esclarecimiento de la verdad, pues además de la tarea especí-

fica de la CEV, también la JEP tendrá competencia para investigar y exigir verdad en este tipo de delitos.

La verdad en estos casos supone una forma de romper con el silencio que rodea este crimen, a la vez que facilita conocer su alcance real. La construcción de memoria en estos casos, supone en sí una forma de reconocimiento, dignificación y reparación para las víctimas. Asimismo, la verdad se muestra como una medida para la no repetición, puesto que en tanto se sepa la verdad de lo ocurrido, se podrá actuar para prevenir la violencia, abordar las causas que la posibilitaron, y adoptar mecanismos para la no repetición.

La tarea de construir memoria y el esclarecimiento de los hechos supone romper el silencio (Leatherman, 2013), y ofrecer un relato sobre lo que ha supuesto la violencia



sexual en el conflicto armado colombiano. Esto permite sensibilizar a la población sobre la problemática, dando cuenta de la existencia de este crimen ocultado pero cometido por todos los actores armados, así como de la situación de vulnerabilidad en que están la mayoría de las víctimas. El esclarecimiento de la verdad deberá asimismo poner en perspectiva la contextualización y las causas de la violencia, mostrando el vínculo entre violencia sexual y la cultura patriarcal que la posibilita y en última instancia la avala.

Actores armados en el esclarecimiento de la verdad

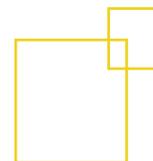
Para ello también será importante la colaboración por parte de los actores armados, ofreciendo toda la información para el esclarecimiento de los hechos. Varias organizaciones y movimientos sociales han reclamado que las fuerzas armadas desclasifiquen los archivos, de modo que puedan ser consultados públicamente. Según el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, este hecho permitiría demostrar que varios hechos victimizantes no fueron casos aislados e incontrolables, sino que respondían a una política de Estado (entrevista Movice). Las organizaciones argumentan que si no fue así no tiene que haber problemas en desclasificar los archivos, mientras que las fuerzas armadas se defienden argumentando que los archivos muchas veces no existen porque no hubo una sistematización de recogida de información, además de que algunos documentos podrían ser malinterpretados (entrevistas FFAA). También se defienden con el hecho que la Comisión

de la verdad sí tendrá acceso a los archivos militares, igual que la UBPD, aunque ambos no estarán autorizados a publicarlos ni reproducirlos, pues solamente podrán ser usados para el esclarecimiento de los hechos¹⁸.

Más allá de su necesaria cooperación, una de las cuestiones que desde las organizaciones se ve con preocupación es el rol que pretenden mantener las fuerzas de seguridad en la construcción de la memoria, buscando cooptar espacios e integrar las propias entidades de memoria, pero al ser precisamente uno de los actores en el conflicto armado, estarían eliminando la imparcialidad y legitimidad de los órganos de verdad y memoria. Por su parte, las FARC-EP se han comprometido a colaborar con el esclarecimiento de la verdad. Es necesario que más allá de su compromiso hagan gestos en este sentido, atendiendo a los reclamos de las víctimas, incluyendo el reconocimiento de responsabilidades con un discurso sin fisuras en esta línea, y facilitando toda la información a los organismos de esclarecimiento de la verdad.

La memoria no debe ser creada en ningún caso desde los actores armados, quienes han sido también victimarios en el Valle del Cauca. Su rol en la creación de memoria deberá ser contribuir y colaborar con estos mecanismos, pero no desde la integración en los órganos de memoria, la CEV o el CNMH deberán mantener en su trabajo una independencia de los

¹⁸ Tal como se establece en el decreto 588 de 2017, en su artículo 16.



actores del conflicto armado. En esa línea, las fuerzas de seguridad del Estado deberán hacer públicos sus archivos para que se pueda conocer y esclarecer muchos hechos ocurridos en el Valle del Cauca que todavía quedan sin explicar¹⁹. No hay que olvidar que se trata de una institución pública al servicio de la ciudadanía, que, como tal, debería poder someterse a la rendición de cuentas por su parte. En esos casos no se puede alegar cuestiones de seguridad nacional, puesto que los hechos a esclarecer son pasados y en un contexto de conflicto armado que ya ha cambiado. Por su parte las FARC deberán facilitar toda la información necesaria respecto a las acusaciones de violencia sexual cometida por sus combatientes. La guerrilla ha tenido durante mucho tiempo una gran presencia en varias zonas del Valle del Cauca, y un hecho que perdura en la memoria y que deberá esclarecerse por completo es el secuestro de los diputados del Valle.

Unidad de investigación especial de género de la CEV

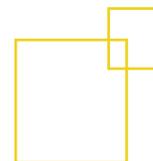
Desde la Cumbre Nacional de Mujeres llevada a cabo en octubre de 2013, se propuso que una eventual comisión de la verdad incluyera un capítulo de mujer para que se verifiquen las violencias sexuales (Cumbre Nacional de

Mujeres, 2013). La violencia sexual supone un crimen que se sustenta en la cultura patriarcal y ataca específicamente a la feminidad, con lo que es importante que el ejercicio de memoria incluya una especial atención a la victimización sufrida por las mujeres (Bedoya et al., 2016). También es importante para las organizaciones de mujeres que las experiencias se recojan teniendo en cuenta el impacto diferenciado de la violencia y las experiencias de las propias víctimas. Igualmente, para la construcción de la memoria, es fundamental el reconocimiento de responsabilidad de los perpetradores, así como “la comprensión de los factores estructurales de discriminación que subyacen a la violencia sexual” (Bedoya et al., 2016).

La CEV prevista en los Acuerdos tendrá una unidad de investigación especial de género que se ocupará, entre otros, de los casos de violencia sexual. El grupo de trabajo de género se encargará de “asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la CEV tengan un enfoque de género, así como de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI” (Artículo 13, numeral 10, decreto 588 de 2017).

Los Acuerdos de Paz no especifica los detalles de cómo se conformará ni cuál será la metodología de trabajo de la unidad, sino

¹⁹ Varias víctimas afincadas en Tuluá recuerdan la aparición de grupos paramilitares en la región a partir del año 98, llegados con camiones del propio ejército de Colombia justo antes que empezaran a conocerse masacres en la zona.



que se determinará a partir de la creación de la propia CEV. El mero hecho de que se constituya una unidad de investigación resulta una gran oportunidad para garantizar el esclarecimiento de los hechos de violencia sexual, así como que deje de ser un crimen tan ocultado como lo ha sido hasta ahora. Deberá dotarse de suficientes herramientas y competencias para la investigación (entrevista Sisma Mujer).

Será igualmente importante que la unidad investigue las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, así como los patrones de perpetración de la violencia sexual. Esto contribuirá a la elaboración de un análisis riguroso que contribuya a la conformación de medidas para la no repetición.

Participación

Las víctimas piden poder participar en el esclarecimiento de la verdad y que la CEV esté abierta a sus aportaciones. Esto en sí supone un acto de reconocimiento implícito a las víctimas, pero también supone la garantía de sus derechos a la participación, a la vez que servirá para contribuir a la tarea de esclarecimiento. Siendo así, se acordó que la participación sea un principio fundamental para el trabajo de la CEV, para lo cual se establecen mecanismos de participación de las víctimas, aunque queda por determinar qué mecanismos se habilitarán finalmente para garantizarla. En el mismo sentido, también se reclamó que la Comisión de la Verdad incorporase al menos una víctima de violencia sexual o defensora de los derechos de las

víctimas, lo cual facilitaría la sensibilización a la hora de tratar estos tipos de casos (Bedoya et al., 2016), esta opción finalmente no se dio, por lo que se deberá reforzar el trabajo de la unidad especial de investigación sobre violencia sexual.

Los Acuerdos de Paz establecen la creación de la CEV conformada por seis hombres y cinco mujeres²⁰. Finalmente no se escogió a ninguna víctima de violencia sexual, pero sí hay víctimas del conflicto armado: María Patricia Tobón es indígena y víctima; María Ángela Salazar es afrodescendiente, víctima, integrante de la Alianza IMP y coordinadora de la Mesa de Víctimas de Antioquia; y finalmente Carlos Ospina es militar y víctima.

Experiencias aprovechables

Varias organizaciones durante años han realizado trabajos de recopilación de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado que pueden ser útiles para la CEV. También se prevé establecer la relación que tendrá con otros órganos como el CNMH. Tal como afirman miembros del propio CNMH, es importante que se mantenga un vínculo entre los meca-

²⁰ Los comisionados de la CEV son: Carlos Beristain, Francisco De Roux Rengifo (quien será el presidente y vocero de la comisión), Saúl Franco Agudelo, Lucía González Duque, Alejandra Miller Restrepo, Alfredo Molano Bravo, Carlos Ospina Galvis, Alejandro Valencia Villa, Martha Ruiz Naranjo, María Ángela Salazar Murillo, María Patricia Tobón Yagarí.

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



nismos creados con los Acuerdos de Paz y las iniciativas ya existentes que tienen experiencia en la creación de memoria (entrevistas CNMH).

La organización Ruta Pacífica de las Mujeres, que cuenta con más de veinte años de trabajo por la paz y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, presentó en 2013 el informe “La verdad de las Mujeres”. En él se recogen los testimonios de más de mil mujeres víctimas del conflicto armado (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Se dedica un capítulo exclusivamente a los relatos de las

víctimas de violencia sexual. Este ejercicio de memoria fue muy relevante, por suponer un innovador enfoque que buscó recopilar las historias y relatos de las mujeres, por la magnitud del trabajo que se realizó contando con un millar de participantes, y constituye un precedente para el trabajo de la creación de memoria colectiva, que puede ser útil igualmente a la CEV. Como esta, existen muchas iniciativas de trabajo con las víctimas de violencia sexual que pueden ser muy interesantes para el trabajo de la CEV y de los distintos órganos del SIVJNR.

b. JUSTICIA

■ Prioridad para las víctimas

El sistema de justicia para el proceso de paz se estableció a partir de tres principios: la no impunidad para graves violaciones de los derechos humanos, la priorización de la verdad, y la centralidad en las víctimas. El sistema se desarrolla a partir de la creación de la JEP, acompañada de una ley de amnistía, como mecanismos que buscan garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y la seguridad jurídica para los actores de conflicto armado.

Una de las principales demandas de las víctimas ante el proceso de paz es que no haya impunidad. Colombia mantiene unos índices enormes de impunidad, especialmente graves en lo que se refiere a la violencia sexual cometida en contexto del conflicto armado²¹. Esta impunidad ha llevado a la concepción de per-



Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.



Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

²¹ En el informe de la Contraloría General de la República publicado en febrero de 2017 sobre la evaluación de la implementación de la ley 975 de 2005 llamada de Justicia y Paz, destaca que tras más de 10 años de aplicación en la que se desmovilizaron 58.000 personas, se postularon tan solo 5.000 de los desmovilizados, y tan solo ha habido 47 sentencias que contemplan condenas a 195 personas, de las cuales, tan solo dos incluyen hechos de violencia sexual, lo que deja una tasa de impunidad de más del 90%.



misividad de este crimen, tanto para los perpetradores, que no temen cometerlo al no haber sanciones, como para las víctimas, que ven doblemente violados sus derechos: en la comisión del delito y en su impunidad. Incluso se llega al caso de víctimas que no conciben estos hechos como delitos²².

El proceso de justicia transicional que se dio con la ley 975 de 2005 ha tenido enormes carencias en la lucha contra la violencia sexual. Se incluyó en los procesos gracias al enorme trabajo de las organizaciones, con gran protagonismo de la Alianza IMP, que hizo el acompañamiento de las víctimas en varios procesos judiciales. Gracias en gran parte a su trabajo, se consiguió que se juzgara a alias “El Oso” y a “H.H.” por crímenes de violencia sexual (entrevista Alianza IMP).

La impunidad desincentiva a las víctimas a denunciar los hechos al no ver resultados positivos de llevar a cabo un proceso de judicial; más bien se entiende como un enorme desgaste de tiempo y esfuerzos, una forma de revictimización al no contemplar como significativos estos delitos. El hecho que se concluyan procesos judiciales supone entonces una forma de reconocimiento y dignificación para ellas, por lo que es necesario abordar los obstáculos para el acceso a la justicia, y que los procesos se desarrollen con las máximas garantías para las víctimas (entrevista VVS1).

Las organizaciones de la sociedad civil, junto a organismos internacionales que les acompañaron y apoyaron como el ACNUDH y ONU Mujeres, reclamaron que se respetaran los estándares marcados por el derecho interna-

cional, centrado en el Sistema de la Resolución 1325 y el Estatuto de Roma, así como en la jurisprudencia emanada de otros tribunales internacionales, por lo que veían positivo y necesario que se nombrara la violencia sexual de forma explícita como crimen de guerra y de lesa humanidad (entrevistas ACNUDH y ONUMujeres).

■ Ley de amnistía

Como es habitual en todo proceso de paz, se vio la necesidad de promover una ley de amnistía e indulto que permitiera la reintegración de los guerrilleros de las FARC, y el perdón a los delitos considerados menos graves en pro de la finalización de la violencia, tal y como se estipula en el derecho internacional²³. En diciembre de 2016 se aprobó la ley 1820, ley de amnistía. En ella se contempla que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos de lesa humanidad y graves crímenes de guerra, entre los que se consiguió que se incluyeran también los crímenes de violencia sexual (artículo 23, ley 1820).

²² Al respecto, el trabajo de organizaciones con víctimas de violencia sexual, evidencian que muchas de las mujeres no se reconocían como víctimas al no saber que estos hechos constituían una violación de sus derechos (entrevistas a Alianza IMP y RPVC).

²³ La aplicación de amnistías es posible en Colombia para delitos políticos y conexos como se recoge en la Constitución en su artículo transitorio 30. En cuanto al derecho internacional el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra permite el establecimiento de amnistías lo más amplias posible, si bien se excluyen los casos de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.



La Jurisdicción Especial para la Paz

La Jurisdicción Especial para la Paz está conformada por:

- Una Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que determinará si los crímenes cometidos en cada caso deben ser conocidos por las Salas de Justicia o por el Tribunal para la Paz.
- Una Sala de Amnistía e Indulto, que se encargará de otorgar las amnistías e indultos en caso que se cumplan los requisitos según la ley de amnistía.
- Una Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, que definirá la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en la comisión de delitos considerados graves.
- Una Unidad de Investigación y Acusación, que podrá acusar ante el Tribunal para la Paz actuando como Fiscalía cuando no haya reconocimiento de responsabilidad.
- Un Tribunal para la Paz, que será el encargado de juzgar a los perpetradores de graves crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado.

La Unidad de Investigación y Acusación, que es una de las ramas más importantes de la JEP, contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual, para los cuales “se atenderá a las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma” (Acuerdo de Paz).

En cuanto a los procesos judiciales, deberán habilitarse mecanismos especiales de acce-

so a la justicia para las víctimas de violencia sexual, atendiendo a las dificultades que se encuentran las víctimas para denunciar, garantizando su seguridad y privacidad. De igual forma, en el desarrollo de los procesos se deberá prestar especial atención para este tipo de víctimas. Los procesos llevados a cabo a partir de la Ley de Justicia y Paz de 2005 evidenciaron la necesidad de que las víctimas de violencia sexual fueran atendidas de forma específica. En cuanto a las audiencias, deberán hacerse en privado debido a las particularidades del tipo de crimen, que requiere de un clima de privacidad y confianza en las salas de justicia, para que las víctimas puedan contar los hechos sin sentirse observadas, vigiladas ni juzgadas (entrevista Alianza IMP).

Los talleres adelantados por la corporación Mujer Sigue Mis Pasos con víctimas de violencia sexual demostraron que las víctimas están dispuestas a denunciar los hechos, pero los impedimentos que encuentran les hacen renunciar a ello, básicamente lo que necesitan son garantías y condiciones en los procesos judiciales (Entrevista MSMP). Según la campaña “Saquen Mi Cuerpo de la Guerra”, las razones que llevan a las víctimas a no denunciar son el miedo a represalias (24% de las encuestadas), no les interesó o prefirieron dejarlo así (23%), no creen ni confían en la justicia (12%), o no querían que lo supieran sus familiares (9%) (Campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”, 2017). Motivos que deberán tenerse en cuenta al establecer los mecanismos de procesos judiciales de la JEP para víctimas de violencia sexual, facilitando que las víctimas puedan denunciar los hechos con plenas garantías.



Sanciones de justicia reparadora

Los Acuerdos de Paz establecen que la JEP podrá imponer sanciones con penas privativas de libertad sin cárcel en caso de que los perpetradores reconozcan la verdad sobre los hechos. En caso de que no se reconozca la verdad, entonces sí se establecen penas de cárcel si finalmente son declarados culpables. Así, las sanciones buscan ser de carácter reparador ante los graves delitos contra los derechos humanos, realizándose tareas destinadas a la reparación del daño cometido. En los Acuerdos de Paz se establecen las guías para la aplicación de sanciones, aunque los detalles de las sanciones serán determinadas por los magistrados de la JEP en las sentencias.

Las organizaciones que conformaron las Cinco Claves, en su trabajo con las víctimas, detectaron que no pocas pedían justicia punitiva con altas penas de cárcel. Como organizaciones reconocían que la justicia para las víctimas de violencia sexual no debería focalizarse estrictamente en la justicia penal, pero tampoco debería desconocerla. Elaboraron propuestas destinadas a superar los obstáculos que tienen las mujeres para el acceso a la justicia en estos casos y asegurar la participación en los procesos. También aspiraban a que hubiera sanciones para los perpetradores de violencia sexual equiparables a las sanciones de los demás crímenes de guerra y de lesa humanidad (entrevistas a Humanas y Sisma Mujer). En un sentido parecido, desde la organización Mujer Sigue Mis Pasos relatan que en su experiencia, las

mujeres sí priorizan que haya algún tipo de condena judicial que sancione a los perpetradores, aunque reconocen que las penas de cárcel no suponen una reparación para las víctimas (entrevista MSMP).

Unidad especial de investigación sobre violencia sexual

Los Acuerdos de Paz establecen que la Unidad de Investigación y Acusación “contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. Para los hechos de violencia sexual se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma” (Acuerdo de Paz). Sin embargo no se detalla su estructura ni funcionamiento, que en todo caso deberán determinarse por la propia Unidad de Investigación y Acusación.

Esta iniciativa, propuesta a instancia de la plataforma Cinco Claves, fue muy bien acogida por las organizaciones, puesto que supone una apuesta contra la impunidad, y puede materializarse en una herramienta para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, al ser un crimen que los autores no confiesan haber cometido –en contraste con otros crímenes–, y que las víctimas escasamente denuncian (entrevista Sisma Mujer; Bedoya et al., 2016).



c. REPARACIÓN



Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.



Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

Concepto de reparación para víctimas de violencia sexual

La reparación es una parte esencial para la dignificación de las víctimas. El modelo de justicia del SIVJRNR se enfocó hacia una justicia reparadora. La existencia de una sentencia judicial resulta de por sí un reconocimiento a las víctimas y una forma de reparación. Pero la reparación no se puede limitar a los procesos judiciales. Los procesos de reparación para las víctimas del conflicto armado se deben abordar desde la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, y las garantías de no repetición. Por ello, las reparaciones transcurren de forma paralela sin estar condicionadas a la existencia de denuncia o procedimiento judicial.

La reparación es un pilar fundamental para el restablecimiento de los derechos de las

víctimas. Deben establecerse las medidas necesarias para que las víctimas de violencia sexual puedan resarcirse de tal manera que les permita reconstruir sus vidas. Las víctimas buscan superar las dificultades básicas, restablecer su dignidad que han visto violentada, y poder mantener una vida en condiciones dignas, tanto para ellas como para sus familias (entrevista CNMH VS).

Para ello es necesario que las medidas de reparación se establezcan considerando al menos cuatro dimensiones:

- 1 **Integral**, teniendo en cuenta el contexto, las consecuencias más allá del hecho en sí, y las necesidades de la víctima y su entorno inmediato;
- 2 **Transformadora** para las vidas de las mujeres de tal forma que les permita reconstruir sus vidas, y desde una dimensión social, en



el sentido de transformar las condiciones que posibilitaron la comisión de estos crímenes;

3 Con aspecto **diferencial** que dé respuesta tanto a las afectaciones específicas que supone ser víctimas de violencia sexual, como a las necesidades de las víctimas;

4 Que la reparación se garantice de forma **efectiva**, sin perderse en laberintos burocráticos, y con el presupuesto adecuado para su cumplimiento.

Las personas que han sufrido violencia sexual deben ser atendidas de forma específica debido a la afectación extremadamente personal e íntima del hecho. La violencia sexual supone el ataque a la dignidad de las personas, a su sexualidad, y a su relación con el entorno social, comunitario y familiar. Por ello la respuesta debe ser integral, transformadora y efectiva, además de con una atención diferencial que enfoque la reparación hacia una transformación de las relaciones que subyacen a la discriminación de las mujeres, precisando medidas de rehabilitación específicas en este sentido (Bedoya et al., 2016). También atendiéndola desde una perspectiva social y cultural en tanto que la violencia sexual no se desarrolla de forma aislada a las relaciones sociales de género, moldeadas por la cultura machista (Leatherman, 2013).

■ Atención humanitaria

A raíz de lo que dictamina la ley 1448, la atención a las víctimas se realiza a partir del ofrecimiento de una atención humanitaria inicial que ofrezca una ayuda a las víctimas

para poder vivir en condiciones de dignidad, medidas que se ajustan en función del hecho victimizante. En el caso de víctimas de violencia sexual, se establece una atención en salud, tanto física como psicológica, y ayuda monetaria básica de primera instancia.

Las afectaciones a nivel físico de las víctimas de violencia sexual suelen ser muy graves, deja secuelas físicas de varios tipos que incluso pueden llevar a la muerte como consecuencia, además de la posibilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual, o el embarazo forzado. Así, la atención en salud por parte de especialistas debe ser una de las prioridades de primera instancia en la atención a las víctimas. Esta deberá atender de forma gratuita todas las consecuencias y secuelas que haya ocasionado la violencia ejercida.

Igualmente, debe ser una prioridad inmediata la atención psicosocial. Esta se erige como un puntal para la sanación de las víctimas de violencia sexual. Por las características de su afectación resulta una atención básica para el resarcimiento, pero también para la superación emocional de las víctimas y la recuperación de la autoestima (entrevistas personales).

Las rutas de atención creadas con la ley 1448 en cuanto a rehabilitación establecen la prioridad de la atención psicosocial para víctimas de violencia sexual. Para ello se conceden tres sesiones de atención psicosocial con la PAPSIVI, después de las cuales se derivan al sistema de salud pública de Colombia, las entidades promotoras de salud (EPS). Las víctimas y las organizaciones denuncian el hecho de que solo se prevean tres sesiones de atención psicosocial con la PAPSIVI, medida



que ven como totalmente insuficiente, pues para la rehabilitación psicosocial se requiere tiempo y creación de confianza (entrevistas personales). Por su parte, las EPS no garantizan la asistencia especializada en violencia sexual. En el mismo sentido, se debe atender también al entorno cercano de la víctima, como el familiar o el social más próximo, pues la violencia sexual llega a afectar también a familiares, especialmente a menores si se les ha obligado a presenciar la comisión de los crímenes (entrevista VVS2).

Resulta entonces fundamental establecer un mayor número de sesiones con la PAPSIVI, y garantizar la asistencia especializada en las EPS. Igualmente, desde las organizaciones de mujeres y la mesa de víctimas de Cali denuncian que el 70% de las víctimas de violencia sexual registradas en la Unidad de Víctimas todavía no han recibido ningún tipo de atención psicosocial (entrevista VVS2).

En cuanto a la reparación económica, la ley 1448 prevé la indemnización de hasta 40 salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV) para víctimas de violencia sexual, además de la ayuda en vivienda, y la posibilidad de acumulación de la indemnización si también se ha sufrido desplazamiento forzado. Las víctimas no tendrán derecho a acumular más indemnizaciones en caso de ser víctima también de otros hechos victimizantes (artículo 149, párrafo 2º, ley 1448 de 2011).

Todas estas reclamaciones esperan hacerse efectivas con el despliegue de las medidas de reparación de los Acuerdos de Paz, que deberá hacer las modificaciones pertinentes para una correcta atención a las víctimas de

violencia sexual de acuerdo a los parámetros de mínimos que piden las organizaciones de mujeres y de víctimas.

■ Reparación transformadora

Además de la atención humanitaria existente como medida urgente necesaria, las reparaciones también deben enfocarse desde una óptica transformadora a medio plazo, que permita a las víctimas rehacer sus planes de vida y restablecerse emocional y socio-económicamente. Y es que la violencia sexual no produce únicamente un daño físico y psicológico a las víctimas, sino que también implica graves afectaciones en sus condiciones de vida de carácter económico, y especialmente en sus relaciones sociales (entrevistas VVS1; Cohn, 2015).

Las experiencias de trabajo con las víctimas de violencia sexual dan cuenta de que la mayoría priorizan el restablecimiento socio-económico como medida para rehacer sus planes de vida. Además muchas mujeres víctimas que también son madres, priorizan o se ven satisfechas cuando tienen la posibilidad de que sus hijos e hijas estudien y puedan obtener un trabajo (entrevistas personales). Por ello la reparación debe contener el carácter transformador que les posibilite el acceso a proyectos productivos y el restablecimiento socioeconómico.

El aspecto emocional y el aspecto socioeconómico se ven estrechamente vinculados, en tanto que es a partir de la estabilidad emocional que se pueden llevar adelante los proyectos de vida, pero sin los proyectos productivos que faciliten una estabilidad económica difí-



ilmente se accederá a una estabilidad emocional (entrevista VVS1). Por ello, la atención debe enfocarse prioritariamente de forma paralela y vinculada, la atención en salud y psicosocial, con la restauración socioeconómica para una rehabilitación transformadora.

Para ello toma especial relevancia la formación de las víctimas para poder acceder a proyectos productivos. En este punto hay dos carencias básicas que se han detectado desde el comité de violencia sexual de las mesas de víctimas de Cali, así como de la Unidad de Víctimas del Valle del Cauca.

1 La existencia de programas formativos públicos para mujeres se limitan en muchas ocasiones con una edad máxima, medida que resulta excluyente, pues todas las víctimas deberían poder acceder a estos programas de formación y capacitación para facilitar su incorporación laboral sin importar la edad²⁴.

2 Una carencia de ayudas orientadas a la creación de proyectos productivos. En este tema, además de los limitados programas por parte del gobierno, también tienen cierta responsabilidad las organizaciones internacionales que configuran proyectos de capacitación y formación, pero no priorizan las iniciativas de proyectos productivos.

Ante ello aseguran que hay mucha capacitación que luego no se transforma necesariamente en posibilidades de llevar a cabo pro-

yectos socioeconómicos para la subsistencia familiar, lo cual debería ser una de las prioridades para el resarcimiento de las víctimas (entrevista UVVC y VVS1).

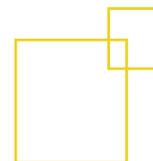
■ Satisfacción de las víctimas

En todo el proceso de reparaciones se busca la satisfacción de las víctimas, si bien resulta una cuestión compleja y personal. Dependerá de cada caso y proceso en concreto ya que influyen muchos factores, entre ellos, los actores victimizantes, el contexto en que se haya cometido el crimen y los objetivos de cometerlo, el proceso de atención a la víctima, o los posibles actos de reconocimiento y perdón. Si bien es difícil que se llegue a la satisfacción plena de las víctimas, en ocasiones se logra el resarcimiento y la satisfacción a partir de un proceso largo e integral, centrado en la víctima y su entorno cercano, y en la atención específica y diferencial.

Toma especial relevancia el hecho de que no se conciba la reparación desde un enfoque asistencialista sino rehabilitador, por lo que resulta fundamental el carácter transformador de las medidas de reparación (entrevistas personales). Transformador en cuanto a que se restablezcan los derechos y se garanticen unas condiciones de vida digna que permitan a las víctimas llevar a cabo sus planes de vida con libertad, y en tanto se aborden las causas que subyacen a la comisión de estos delitos, basados en las relaciones de género patriarcales.

Finalmente, las medidas de reparación se relacionan recíprocamente con las garantías de

²⁴ En Cali, de las sesenta víctimas que forman el comité de violencia sexual de la mesa de víctimas de Cali, el 70% tiene más de 50 años y algunas mujeres han sido rechazadas en programas formativos por tener más de 40 años (entrevistas VVS1).



no repetición. La no repetición es una forma de reparación para las víctimas (Hamber, 2011), y a su vez, la reparación transformadora en su dimensión social se enfoca a la garantía de la no repetición, en tanto que aborda las causas estructurales de la violencia. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵, la reparación integral en un con-

texto de conflicto armado debe mantener una vocación transformadora, la cual implica no solo un efecto restitutivo de las medidas, sino también correctivos, entendiendo que la restitución a la situación anterior a la vulneración de derechos no garantiza la reparación ni la no repetición si no se aborda la situación estructural que provocó la victimización.

d. NO REPETICIÓN

En las garantías para la no repetición existen dos prioridades. Por un lado debe garantizarse la protección a las víctimas de violencia sexual. Muchas han sido víctimas de asesinatos y otras muchas están amenazadas. Además de por su seguridad física, la protección debe garantizarse en tanto que la sensación de desprotección e inseguridad también les impide denunciar los hechos.

Por otra parte, se deben ofrecer las máximas garantías para la no repetición de casos de violencia sexual. Esto además de las garantías que debería ofrecer la finalización del conflicto armado con las FARC, terminando así con un contexto de violencia generalizada; debe abordarse también desde su componente cultural y estructural, que configura las relaciones de género, y que comporta la discriminación de las mujeres y su subordinación al género masculino. La organización Mujeres por la Paz (2014)



El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.



Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

²⁵ Caso González y otras vs. México. Sentencia conocida como "Campo Algodonero".



ve necesario abordar este segundo componente desde tres dimensiones: las reformas legales e institucionales que lleven a la no impunidad; las reformas políticas sociales, económicas y culturales que permitan el goce efectivo de los derechos; y la desmilitarización de la vida cotidiana.

Para poder garantizar la no repetición es imprescindible abordar las causas mismas de la violencia sexual. Para ello, hay que focalizar como uno de los marcos de actuación la vinculación que tiene este crimen con el sistema patriarcal y la discriminación de género, abriendo el camino de la transformación social hacia la equidad. Estos cambios deben comprender la dimensión institucional pero también y sobre todo la cultural, que aborde de forma específica las relaciones de género.

Fin del conflicto armado como garantía de no repetición

El objetivo final de las medidas de no repetición es evitar nuevas victimizaciones, modificar las causas que provocaron la violencia, y evitar que se repitan episodios de violencia en el país. Para ello se necesita “reversar los efectos del conflicto y cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia” (Acuerdo de Paz). Igualmente, las medidas de reparación y las medidas en materia de verdad y de justicia, en particular la atribución de responsabilidades y la imposición de sanciones por parte del Tribunal para la Paz, deben contribuir a la no repetición.

Ante las garantías de no repetición, toman importancia las medidas enfocadas a la finali-

zación del conflicto armado. El proceso de paz garantiza la finalización de la violencia con la guerrilla de las FARC-EP, que pasa a transformarse en partido político, y a su vez aborda las principales causas del conflicto: la cuestión agraria, y la participación política, así como una de sus principales consecuencias de perpetuación, las drogas ilícitas. La resolución de estos tres puntos deberá garantizar que no se repita el conflicto armado, al desaparecer las causas que lo desencadenaron y perpetuaron.

Las organizaciones que participaron en la segunda Cumbre de Mujeres y Paz en septiembre de 2016, apoyaron de forma unánime el proceso de paz como garantía de no repetición, pues supone de entrada la desaparición de la principal guerrilla del país hasta el momento, así como la dejación de armas de más de siete mil combatientes, pero también el inicio una nueva etapa de oportunidad para la satisfacción de los derechos de las víctimas y la no repetición (Comunicado público 21 octubre, II Cumbre de Mujeres y Paz).

Verificación para la no repetición

En el caso de las violencias contra las mujeres, y especialmente en referencia a la violencia sexual, desde el feminismo se ha desarrollado el concepto del continuum de las violencias. Este concepto se basa en la constatación de que la violencia contra las mujeres no es una característica de la guerra, ni tan siquiera una consecuencia de ella. Si bien puede ser que se acentúe en contextos de conflicto armado, está presente también en contextos de paz, tanto previos a un conflicto armado, como

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



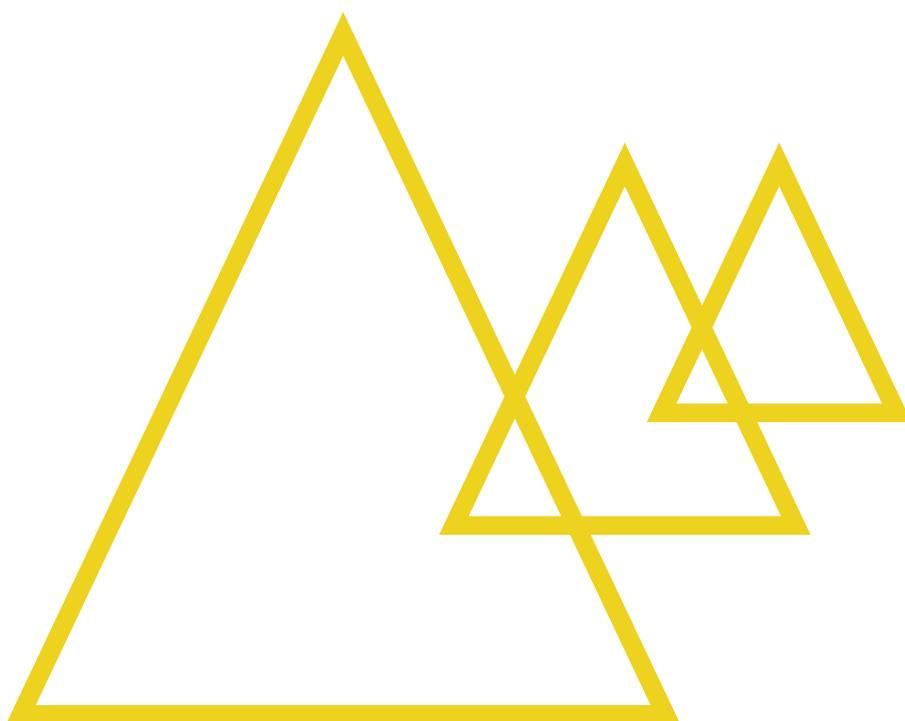
posteriores a la firma de un acuerdo de paz. Igualmente, la violencia basada en el género trasciende los ámbitos públicos y privados, pues se da en ambos contextos, lo que muestra una continuidad tanto en el tiempo, como en los espacios públicos y privados. Esta concepción muestra a su vez la fundamentación de que las violencias contra las mujeres parten de un estadio previo a las causas del conflicto armado, y son las relaciones de género basadas en el patriarcado (Leatherman, 2013; Lederach & Lederach, 2014; Mendia, 2014).

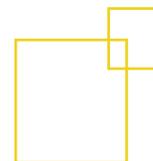
Las organizaciones que conformaron las Cinco Claves reclamaron que en los mecanismos de verificación de la finalización de la violencia, se incluyera como indicador de monitoreo el cese a la violencia contra las mujeres, enfatizando el cese de la violencia sexual, entendiéndola como una hostilidad (entrevista RNM; Bedoya et al., 2016).

La Comisión de Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz (CSIVI) se puso en marcha como medida bipartita (FARC-Gobierno)

para monitorear la implementación de los Acuerdos de Paz. Con este mecanismo se prevé la integración de una instancia especial para la garantía del enfoque de género en la implementación de los Acuerdos. Esta instancia especial está conformada por siete mujeres representantes de organizaciones de mujeres, de víctimas y de colectivos LGTBI. Será de especial relevancia el hecho de que en su trabajo también se centren en la correcta implementación de las medidas de prevención, persecución y atención en lo relativo a la violencia sexual.

Para el proceso del cese de hostilidades y dejación de armas se creó el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MMV), conformado por delegados del Gobierno, de las FARC y de las Naciones Unidas. En la creación de este mecanismo tripartito se estableció como indicador de observación y prevención de incidentes del proceso de cese de hostilidades los aspectos relacionados con la explotación y abusos sexuales (Párrafo 12, informe Consejo de Seguridad S/2016/729).





2.4 VALORACIÓN

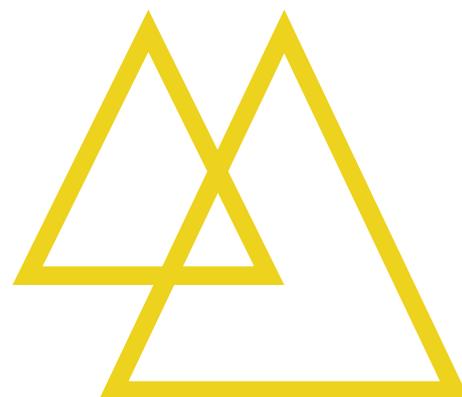
a. LOS ACUERDOS DE PAZ

Las organizaciones de mujeres y víctimas en general ven positivos los Acuerdos tal y como fueron firmados en el Teatro de Colón el 4 de noviembre de 2016. En los Acuerdos se refleja claramente la voluntad de transversalizar el enfoque de género, siendo un principio que deberá regir en la implementación: “el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo” (Acuerdo de Paz, pg.194). También avalan la específica atención a los hechos de violencia sexual, tanto la no impunidad para los perpetradores, como la centralidad de las víctimas en los mecanismos del SIVJRNR, patente en todo el Acuerdo sobre víctimas. El hecho que se atendiera de forma específica la violencia sexual en los Acuerdos de Paz es valorado de forma muy esperanzadora, pues entendían que si esto no salía especificado en los Acuerdos no se le prestaría atención en el posconflicto (entrevista Humanas).

A pesar de ver los Acuerdos firmados como positivos, algunas organizaciones, conscientes de la magnitud de la violencia sexual en el país, son poco optimistas en cuanto a que se pueda dar respuesta a todas las víctimas a través de los mecanismos del SIVJRNR (entrevista RNM). Valoran sus potencialidades, pero creen que también tendrán que llevarse a cabo trabajos de base paralelos que

lleven a transformaciones en las relaciones de género a nivel local, y que a la larga puedan extenderse y hacerse hegemónicas (entrevista Fondo Lunaria).

En este sentido, las organizaciones utilizan la expresión “ventana de oportunidad” para referirse a la valoración de los Acuerdos, haciendo referencia a la potencialidad para la satisfacción de los derechos de las víctimas, y para la transformación de carácter feminista que puede ofrecer su implementación (entrevistas personales). Aunque con todo ello, se entiende que existe ambigüedad y poca concreción en algunos aspectos referidos a la violencia sexual, los cuales deberán ser revisados y definidos en la implementación, por lo que sigue siendo importante que continúe el trabajo de las organizaciones en las fases posacuerdo (entrevistas personales).





b. SIVJNRN

“

Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.

”

Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

En las entrevistas realizadas con motivo de este informe, una cuestión destacó de forma generalizada, como ya se ha ido apuntando, y es que es prioritaria la satisfacción de los derechos de las víctimas teniendo en cuenta un enfoque diferencial para las víctimas de violencia sexual, pues las afectaciones para las víctimas son multidimensionales, con un significado sociocultural y unas repercusiones políticoeconómicas (entrevistas personales). El SIVJNRN debe buscar la satisfacción de las víctimas en el sentido de que les permita reconducir sus vidas, esto es, culminar un proceso en el que se les hayan restablecido sus derechos, haya habido un reconocimiento de los daños cometidos y una reparación consecuente sin impunidad.

El SIVJNRN se enfoca en buscar la reconciliación nacional que permita el establecimiento de una paz inclusiva en convivencia entre las diferentes formas de pensar. El concepto de reconciliación está estrechamente vinculado

al concepto de perdón, aunque existen diferencias significativas entre ambos.

El perdón es una cuestión individual y requiere de un reconocimiento previo de los hechos cometidos, así como un reconocimiento a la víctima por parte del perpetrador, con el correspondiente pedido de perdón. Sin al menos uno de estos requerimientos, difícilmente se podrá otorgar el perdón por parte de las víctimas. Una esposa de uno de los diputados del Valle del Cauca secuestrados y asesinados por las FARC relata cómo la audiencia que tuvieron con la guerrilla en septiembre de 2016, en la que se les pidió perdón por los hechos cometidos, fue un momento de sanación que le permitió empezar a perdonar (entrevistas personales).

En cuanto a la reconciliación, se trata de un proceso colectivo en el que participa toda la sociedad en su conjunto. Para ello resulta fundamental el esclarecimiento de los



hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, una verdad completa, y un ejercicio de memoria colectivo. También toman relevancia los actos simbólicos de perdón y reconocimiento de responsabilidades de los victimarios. La reconciliación es fundamental para que un país pueda desarrollarse unido, sin odios latentes que puedan desencadenar nuevas violencias (entrevista UVVC).

Sobre el perdón, en las entrevistas realizadas se resumió una máxima que se repetía, y es que “una víctima podrá perdonar, pero no olvidar”. El proceso de paz deberá asumirla para ofrecer la satisfacción de los derechos de las víctimas, pero también para llevar a cabo un proceso que permita la reconciliación. Los

hechos no deben ser ocultados ni falseados, que se conozca y se reconozca la verdad es un principio fundamental para la satisfacción de las víctimas y la no repetición.

Hay víctimas de violencia sexual que no estarán dispuestas a perdonar. Es un proceso muy íntimo y personal, y a nadie se le puede obligar a perdonar. Pero del mismo modo, es un proceso que puede evolucionar. La mayor parte de las víctimas que han tenido un proceso de atención y reparación, e incluso que han hablado con victimarios, aunque no fueran los propios, consiguen finalmente perdonar. Eso no significa comprender, justificar, avalar ni olvidar lo sucedido. Pero perdonar también supone en sí misma una forma de sanación (entrevistas personales).

C. PARTICIPACIÓN

La participación en las negociaciones de paz

La participación de la ciudadanía en las negociaciones de paz fue aumentando a medida que avanzaba el proceso, no sin muchas dificultades y trabas. Finalmente hubo un alto grado de participación de las mujeres, abarcando un gran universo de organizaciones y de mujeres víctimas²⁶, pero la percepción final en cuanto a su alcance varía según la organización que lo valore.

²⁶ En total hubo una participación femenina de un 41% de media en los foros temáticos, llegando a una par-



La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.



Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



Los mecanismos participativos no estuvieron preestablecidos de entrada, sino que se fueron creando espacios y formas participativas en la medida que progresaban las negociaciones. Al inicio del proceso, el gobierno fue reticente a la apertura de espacios participativos directos en la mesa, pero a medida que avanzaban las negociaciones y se veían avances en los diálogos, se fueron abriendo cada vez más espacios que facilitaban la participación en la propia mesa, y los encuentros de organizaciones sociales con las propias delegaciones oficiales.

Colombia ha sido un país en el que la violencia armada ha afectado de manera muy significativa a la población civil. Pero, a la vez, la población se ha agrupado en múltiples organizaciones que han llevado a cabo iniciativas imaginativas para la construcción de la paz en medio del conflicto (García-Durán, Mauricio, 2006; Lederach, 2007). Este trabajo previo permitió tejer alianzas para mantener un mayor peso en la mesa, realizar aportaciones sustantivas de alto valor para la construcción de la paz, y disponer de fuerza y legitimidad en las demandas.

En los inicios del proceso las partes negociadoras veían con muchas reticencias la

participación del 49% en los foros de víctimas. Por su parte, participaron un 60% de mujeres en las delegaciones de víctimas. Se invitó a la subcomisión de género a quince mujeres como expertas en género, y a diez representantes de organizaciones de mujeres como expertas en el tema de violencia sexual. Finalmente, la subcomisión de género también invitó en mayo de 2016 a dieciocho mujeres excombatientes para abordar el punto de finalización del conflicto con enfoque de género (Corporación Humanas, 2017).

participación ciudadana, que entendían de forma meramente consultiva y externa a la mesa, y que debería focalizarse en una fase de posacuerdos. Las entrevistas reflejan las dificultades iniciales para poder participar. En vez de verlo como un fortalecimiento del proceso y su democratización a partir de la participación e implicación de la ciudadanía, se encontraron con el señalamiento y las amenazas incluso por parte del gobierno, y las reticencias por parte de las FARC a que las víctimas tuvieran un papel protagonista en las negociaciones (entrevista MSMP). Desde Sisma Mujer relatan cómo se les decía desde el gobierno que no se tenían que preocupar por las negociaciones, que su momento de participar sería en todo caso en la implementación de los Acuerdos, pero prosiguieron su trabajo de incidencia en las negociaciones porque sabían que el momento era crucial (entrevista Sisma Mujer).

Tanto ONU Mujeres como el ACNUDH colaboraron para facilitar y ampliar la participación por parte de las organizaciones de mujeres y de víctimas, consiguiendo que tuvieran una incidencia determinante en las negociaciones de paz (entrevista ACNUDH). Aun así, la participación fue canalizada principalmente por las grandes organizaciones del país, quienes tenían mayor capacidad de movilización de recursos para la elaboración de informes y el acceso a La Habana. Estas organizaciones buscaron actuar de portavoces de las mujeres y de las víctimas también en los territorios.

Según algunas organizaciones hubo ciertos obstáculos que impidieron una participación amplia por parte de las organizaciones de base, locales y regionales (entrevistas perso-



nales). Por un lado las dificultades evidentes que comportaba el hecho de que la mesa de conversaciones estuviera en La Habana, por su alejamiento del territorio, pero también con una percepción de alejamiento por parte de los ámbitos locales, así como las dificultades logísticas evidentes para las organizaciones de base de acceder a los espacios de participación.

En cambio, la solicitud de conformar cinco delegaciones que reunieran un total de sesenta víctimas del conflicto armado para hablar directamente con las delegaciones en la mesa de conversaciones, fue una enorme posibilidad para la participación directa por parte de las víctimas. Aunque es necesario señalar que en ese caso las víctimas iban siempre a título personal y no como representantes de organizaciones (Acevedo Arango, 2017).

Todas las partes coinciden en que sin la participación activa de las mujeres y las víctimas los Acuerdos hubieran sido muy distintos a los finalmente firmados. No es desmesurado afirmar que el enfoque de género no hubiera estado contemplado en los Acuerdos de Paz, de la misma manera que no se hubieran previsto mecanismos diferenciales para la atención a las víctimas de violencia sexual y la consideración específica de estos hechos como crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Los Acuerdos establecen la creación de mecanismos específicos de participación de las víctimas en la implementación de los Acuerdos. Con ello se busca incentivar, facilitar y apoyar la inclusión de las mujeres en la construcción de la paz, y se abrirán espacios de participación para las víctimas en los diferentes mecanismos y programas previstos en

los Acuerdos (Acuerdo de Paz). Igualmente los Acuerdos de Paz prevén la integración de las mujeres de forma equitativa en los órganos que se crearán para su implementación. Por el momento se sabe que el 45% de las magistradas del Tribunal para la Paz serán mujeres²⁷, mientras que en lo que respecta a las Salas de Justicia, el 60% de sus integrantes serán igualmente mujeres²⁸.

■ La fuerza de la organización

Lógicamente, la organización de las mujeres y de las víctimas supone un recurso positivo para lograr la satisfacción de sus

²⁷ Los magistrados del Tribunal Especial para la Paz son: Rodolfo Arango, Jesús Ángel Bobadilla Moreno, Eduardo Cifuentes Muñoz, Zoraida Chalela Romano, Sandra Rocío Gamboa Rubiano, Ana Caterina Heyck Puyana, Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, Mirtha Patricia Linares Prieto, Claudia López Díaz, Adolfo Murillo Granados, Ana Manuela Ochoa Arias, Alejandro Ramelli Arteaga, Yesid Reyes Alvarado, Gloria Amparo Rodríguez, Danilo Rojas Betancourth, Gustavo Salazar Arbeláez, Raúl Sánchez Sánchez, Camilo Andrés Suárez Aldana, María del Pilar Valencia García y Roberto Vidal López.

²⁸ Los integrantes de las Salas de Justicia son: Julieta Lemaitre Ripoll, Heydi Patricia Baldosea Perea, Juan José Cantillo Pushaina, Alexandra Sandoval Mantilla, Sandra Castro Ospina, Pedro Elías Díaz Romero, Lily Andrea Rueda Guzmán, Tania Gicela Bolaños Enriquez, Mauricio García Cadena, Nadiezhda Natazha Henríquez Chacín, Iván González Amado, Marcela Giraldo Muñoz, José Miller Hormiga, Pedro Julio Mahecha Ávila, Xiomara Cecilia Balanta Moreno, Oscar Javier Parra Vera, Claudia Rocío Saldaña Montoya y Belkiz Florentina Izquierdo Torres



derechos. Las organizaciones mantienen un mayor nivel de incidencia ante los círculos de decisión política, pero también conforman una plataforma para la creación de redes de confianza que ayudan a la superación emocional, al apoyo y la colaboración (entrevista CNMH VS). Las organizaciones aportan plataformas de trabajo que facilitan el empoderamiento y la capacitación de las víctimas, a la vez que pueden crear redes de confianza para facilitar el acceso a las rutas institucionales. La organización también resulta beneficiosa para la seguridad tanto física como emocional de las víctimas, al sentirse acompañadas y apoyadas por otras mujeres.

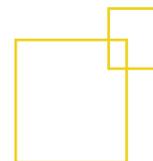
Igualmente, según las organizaciones de mujeres, ha quedado demostrado que las víctimas organizadas mantienen una gran capacidad de agencia e incidencia para la satisfacción de sus derechos. Las organizaciones disponen de influencia, mayores canales de acceso a los espacios de poder, habitualmente altos grados de legitimidad por sus recorridos históricos o por sus logros de trabajo, y un mayor acceso a recursos que les permite movilizar y tener amplios ámbitos de actuación (entrevistas personales). Las negociaciones de paz en Colombia han demostrado que el hecho de estar organizada resulta una condición favorable para la incidencia e influencia en la mesa de conversaciones. También que las propuestas tuvieron un alto grado de legitimidad debido al trabajo histórico de las organizaciones, por lo que era más difícil que fueran desconocidas por la mesa.

d. RETOS PARA LA PAZ

Otros actores armados

Si bien el proceso de paz de Colombia permitirá avanzar en el camino de la construcción de la paz, y ha supuesto de entrada la desmovilización de más de siete mil mujeres y hombres armados, todavía siguen activos varios focos de violencia armada en el país. Esta situación ha llevado a que desde la firma de los Acuerdos de Paz se reprodujeran amenazas, desplazamientos y asesinatos a personas civiles, especialmente a defensoras y defensores de derechos humanos, por parte grupos armados todavía activos, entre los que destacan los grupos herederos del paramilitarismo, el ELN, y disidencias de las FARC-EP (Informe Anual 2016 ACNUDH Colombia A/HRC/34/3/Add.3).

Es una buena noticia el establecimiento de la mesa de Quito que abre la fase de diálogos formales con el ELN. Sin embargo, es preocupante la postura gubernamental referente a los llamados herederos del paramilitarismo, negando su existencia e identificando su actuación como grupos de crimen organizado, limitando así la respuesta que se puede dar para desmontar estas estructuras (Corporación Nuevo Arco Iris, 2017; Valencia, León; Ávila Ariel, 2016). Sin la finalización de la violencia por parte de todos los grupos armados, difícilmente se podrá hablar de la instauración de la paz en Colombia.



Priorizar la pedagogía de paz con justicia de género

Una de las funciones más relevantes que puede llevar a cabo la sociedad civil en un proceso de paz, es la educación para la paz. Esta se puede orientar tanto a la transformación de una cultura de guerra a una cultura de paz, como a ofrecer herramientas de construcción de la paz a partir de la implementación de los Acuerdos. Las dos son igualmente necesarias ante los retos de un proceso de paz, mientras que la sostenibilidad de la paz dependerá en gran medida de la capacidad de asentarla en la ciudadanía, haciéndola partícipe, protagonista y que se sienta reflejada en ella.

Las organizaciones de mujeres y de víctimas buscan priorizar una pedagogía de paz enfocada en las herramientas que ofrecen los Acuerdos de Paz, y a las oportunidades que abre el proceso de implementación, para incidir hacia una transformación feminista de la sociedad. Ello se vincula a la necesidad de pensarse de formas distintas, así como de relacionarse de forma diferente, respetando el antagonismo, el disenso y la diferencia, como punto de partida para la construcción colectiva de la paz (Corporación Humanas, 2015).

La violencia sexual mantiene una estrecha relación causal con el patriarcado, para ello se busca incidir en el empoderamiento femenino y en las relaciones de género discriminatorias, en vista de afectar al sistema patriarcal, para que transformando las mentes, se avance hacia la superación de la cultura machista, y se pueda transformar la sociedad con el objetivo de la justicia de género.

Las dinámicas territoriales

El conflicto armado colombiano se ha prolongado durante más de cincuenta años y ha afectado de formas diversas a los territorios. El concepto de paz territorial definido por el negociador del gobierno Sergio Jaramillo se refiere a la instauración de las instituciones estatales en los territorios donde históricamente han estado ausentes, o su presencia ha sido de muy baja intensidad. Las áreas rurales han sido las más afectadas por la violencia del conflicto armado, mientras que las grandes ciudades se han caracterizado por ser receptoras de personas desplazadas. Siendo así, se encuentran dinámicas muy distintas en las veredas, pueblos y ciudades, tanto con respecto a la violencia, como a las iniciativas de construcción de paz, y las dinámicas organizativas y movimientos de víctimas.

Una de las grandes diferencias detectadas a partir de las investigaciones del presente informe, es que en las ciudades como Cali se cuenta con una infraestructura y un desarrollo normativo municipal bastante avanzado para la igualdad de género y la protección de las víctimas de violencia sexual, así como un tejido social de apoyo y acompañamiento para víctimas, quienes pueden acceder a diferentes instancias institucionales para recibir atención, acompañamiento y apoyo jurídico y psicosocial. Si bien es cierto que muchas de las organizaciones reclaman que el marco normativo no se ve reflejado en una acción positiva en este sentido, y no existe un compromiso político suficiente para desarrollarlo.

II. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO DE PAZ DE COLOMBIA



Por el contrario, en municipios más pequeños como sería el caso de Tuluá, no existe una normativa municipal tan desarrollada que atienda a la igualdad de género. A su vez, el tejido asociativo es mucho más volátil y desarticulado, existiendo muy poca interacción entre organizaciones, y poca voluntad de trabajo colaborativo conjunto (entrevistas VVS3 y Alianza IMP Tuluá). Como respuesta a estas situaciones, resulta fundamental para la construcción de una paz integral, la presencia en territorios no solo del Estado, sino de estructuras para la organización de la sociedad civil, fomentar la organización de las mujeres víctimas con

iniciativas de pedagogía para la paz, de formación y capacitación, así como la colaboración con otras entidades. Eso sin desatender la necesidad de fomentar proyectos productivos que contribuyan al resarcimiento socioeconómico de las víctimas.

Los retos de la paz son muchos y de gran alcance. Las mayores dificultades de todo proceso aparecen a partir de la firma de unos Acuerdos de Paz (Fisas, 2010). Y es que estos ofrecen una hoja de ruta, unos mecanismos y unos objetivos concretos para avanzar en el camino de la paz, justa y duradera. ■



CAP. 3

MUJERES VÍCTIMAS Y CONS- TRUCTORAS DE PAZ DEL VALLE DEL CAUCA

En este tercer apartado se analizarán los principales retos y oportunidades para las víctimas que ofrece el SIVJRNR, en referencia a la participación y la satisfacción de sus derechos. Por último se plantean un conjunto de recomendaciones para que el proceso de implementación de los Acuerdos de Paz mantenga un enfoque de género, y las máximas garantías para el resarcimiento de las víctimas de violencia sexual.



3.1 OPORTUNIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA

a. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS COMO DERECHO DEMOCRÁTICO Y ESTRATÉGICO

La participación ciudadana es un derecho fundamental en toda democracia. Esta no se debe limitar a unas elecciones, sino que debe extenderse a la vida política del municipio, región y país. Por ello, algunas víctimas se sorprendieron cuando, en su voluntad de organizarse para incidir en las instituciones públicas, se encontraron con acusaciones y amenazas de agentes del Estado. Desde la organización Mujer Sigue Mis Pasos ven la participación no solamente como un derecho, sino como una herramienta estratégica que permite incidir y posicionar sus agendas para resolver las problemáticas que se van encontrando las víctimas de violencia sexual (entrevista MSMP).

La participación de las víctimas prevista a partir de la ley 1448 se canaliza a través de las mesas de víctimas²⁹. Esta vía de participación de carácter institucional se divide en mesas municipales, regionales y una nacional. Estos espacios se constituyen con el fin último de servir de incidencia y veeduría ciudadana de las políticas públicas destinadas a víctimas,

y en ellas, se participa en calidad de representantes de organizaciones de víctimas. En torno a las mesas de víctimas se pueden organizar comités temáticos sobre los distintos hechos victimizantes. En Cali existe desde 2016 un comité sobre violencia sexual en el cual participan sesenta víctimas, pero no así en Palmira ni Tuluá. Las mesas de víctimas han resultado útiles en sitios como Cali, pero su impacto ha sido más dudoso en otros municipios del Valle (entrevistas personales). Más allá de los canales oficiales, es necesario reforzar la organización de base de las propias víctimas, y fomentar la coordinación para un trabajo más cualitativo y con mayor incidencia, a través de canales paralelos a los habilitados formalmente.

El primer paso para la participación es el reconocimiento de que las víctimas son actores y sujetos políticos con capacidad de acción y decisión por ellas mismas. Caicedo lo resume cuando afirma que “ser víctima no es, desde

²⁹ La ley 1448 de 2011 contempla la creación de las mesas de víctimas, su desarrollo normativo se establece en el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y en las resoluciones 0388, 0588, 1448 de 2013 y 0828 de 2014.



una perspectiva de derechos, una minusvalía; denominar como víctima a quien ha visto vulnerado alguno de sus derechos no sustrae su capacidad de agencia o de acción” (Caicedo, 2009, citada en Mendiá I., 2014).

Por su parte, para ejercer una participación efectiva, es básico el empoderamiento de las víctimas para su participación e incidencia. El empoderamiento permite que las mujeres puedan decidir, incidir, e influir en la transformación de su entorno según sus propias necesidades. Pero también resulta fundamental la apuesta por los proyectos productivos para las víctimas, de tal forma que puedan ser autosuficientes económicamente, y reconstruir sus vidas de forma emancipada y según sus prioridades e intereses, sin imposiciones ni condicionantes externos que acostumbren a acompañar las ayudas asistencialistas (Murguialday, 2013).

En este sentido, es fundamental incidir en la difusión y explicación de los Acuerdos de Paz, siendo necesario dar a conocer los Acuerdos y la implicación que conllevan para las comunidades. Igualmente, ofrecer una lectura de las oportunidades que suponen para la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual, las rutas de atención de los distintos mecanismos de justicia transicional, y los espacios para la participación efectiva de las víctimas. Acompañado de programas de formación para las víctimas de violencia sexual, destinados a su empoderamiento como agentes políticos y sociales, que contribuyan a su capacitación para una participación de calidad y efectiva, con una mayor incidencia pública.

Se deberá promover la participación efectiva como aquella que tiene consecuencias visibles en las políticas públicas y en la mejora de las vidas de las víctimas de violencia sexual, ya sea utilizando los mecanismos oficiales ofrecidos como organizándose de forma paralela. Al mismo tiempo se debería priorizar la participación de las víctimas de violencia sexual en todos los mecanismos del SIVJRNR, abriendo espacios de participación y aceptando la recepción de propuestas. En el Valle del Cauca esta participación ha sido limitada y capitalizada por pocas organizaciones de gran alcance, con un trabajo remarcable, pero que llegan a ensombrecer el trabajo de organizaciones locales. Esto ha llevado a la concentración de los espacios participativos, y en consecuencia a la atomización de las pequeñas organizaciones, quienes además, fuera de Cali, trabajan de forma sectorial, sin visión de conjunto. Para ello, será necesario abrir y facilitar los espacios participativos también a las organizaciones pequeñas y locales, apoyarlas con recursos para que puedan acceder a estos espacios, así como fomentar la interacción entre las organizaciones de víctimas.

La participación deberá incentivarse, facilitarse y valorarse como algo fundamental para la construcción de la paz en Colombia. En este sentido es importante que no se criminalice, se señale como negativa o se estigmatice la participación de las víctimas. Algunas víctimas de violencia sexual del Valle del Cauca han sido señaladas y amenazadas por su activismo, amenazas que buscan silenciar a las víctimas. Igualmente, muchas víctimas de violencia sexual se niegan a declarar ante



la Unidad de Víctimas por miedo a posibles represalias, o por miedo a ser rechazadas por sus familias (entrevistas personales). Esta situación es más preocupante y real en los municipios más pequeños que en las grandes capitales, pues es más sencillo identificar a las personas. Por ello es fundamental tomar las máximas precauciones y garantizar la máxima discreción y seguridad para las víctimas, para que puedan declarar y denunciar sin que esto les comporte posibles repercusiones negativas para ellas o su entorno cercano.

El hecho de que se tejan redes de confianza y de acción conjunta favorece que, ante la perspectiva de un proceso de paz, las mujeres estén organizadas y puedan mantener una influencia en los procesos, pues gozan de experiencia, de conocimiento de las situaciones y las necesidades de las comunidades, y mantienen legitimidad para realizar aportaciones para la construcción de la paz (Cohn, 2015), pero también contribuye a la cooperación y la fuerza colectiva que supone el acompañamiento y el apoyo mutuo de las víctimas.

En la fase de posacuerdos aparecen muchos retos e imprevistos que deberán ser abordados. Es necesario contar con la participación de la ciudadanía en estos momentos, con mecanismos como la CSIVI, pero también de una participación más amplia que abarque a la sociedad civil, como se mostró en la renegociación de los Acuerdos después del plebiscito. En este sentido, las víctimas tienen suficiente capacidad para hacer aportaciones para la implementación de los Acuerdos de Paz. Para ello deben generarse espacios de diálogo y disertación ciudadana, con posibilidad de incidencia.

b. OPORTUNIDADES Y RETOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL VALLE DEL CAUCA

En el contexto de posacuerdos se abren muchas oportunidades para la satisfacción de los derechos de las víctimas y para garantizar la no repetición de la violencia sexual en el país. Los Acuerdos plantean algunas dudas pero también muchas expectativas, deben ser desplegados e implementados en un proceso en el que la participación será fundamental, y la veeduría ciudadana de gran importancia.

En Colombia se implementó una política de atención a víctimas con la ley 1448, la cual se completará con la implementación del SIVJRN. Las formas de desarrollar la legislación y la creación de instituciones capacitadas para la atención a víctimas está siendo tarea de la Unidad de Víctimas, la cual tiene direcciones territoriales por cada departamento. Con la implementación de los Acuerdos de Paz, se deberá reestructurar el sistema de atención y satisfacción para las víctimas, con lo que se abre la oportunidad de llevar a cabo las modificaciones necesarias para una mejor gestión de los recursos, una mayor eficacia en la atención a las víctimas, y unas rutas más efectivas para la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Las organizaciones son conscientes de que los Acuerdos son un marco de trabajo, pero que en su desarrollo normativo reside la



importancia para la satisfacción de las víctimas. La participación en los mecanismos de justicia transicional ofrece la oportunidad de contribuir a una correcta implementación que atienda a las necesidades y a los intereses de las víctimas de violencia sexual, sin impunidad judicial, y con reparación efectiva, que les permita rehacer sus vidas en un contexto de paz, atendiendo a su vez a las características locales para ello.

La implementación debe priorizarse como política de estado, efectuándose con un enfoque territorial de la construcción de la paz. Es necesario descentralizar tanto recursos como instituciones para que se pueda atender a las particularidades y necesidades específicas de los territorios, y a la vez contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de base (entrevista ONUMujeres). En el Valle del Cauca la gran parte de la institucionalidad se concentra en Cali, donde desarrollan la mayoría de sus proyectos, además de vincularse con otras instituciones municipales de Cali para ofrecer más servicios. Esto que es muy beneficioso para las víctimas que se encuentran en Cali, no va acompañado de un despliegue adecuado de la Unidad de Víctimas en el resto del departamento.

Del mismo modo, se requiere dotar de presupuesto suficiente a las instituciones y órganos del SIVJNR, puesto que hasta la fecha han sido totalmente insuficientes. Para ello se deberán adaptar los presupuestos estatales a los retos que comporta la implementación de los Acuerdos, existiendo todavía mucho margen de maniobra y por lo tanto pocas excusas para no hacerlo. Así, el Estado

deberá garantizar que las administraciones locales, las alcaldías y las gobernaciones cuenten con recursos suficientes y adecuados para la construcción de la paz (entrevistas personales).

Verdad

La CEV deberá priorizar la verdad en los casos de violencia sexual, no solo como delito cometido sobre una persona, sino con un enfoque de visibilización de la violencia sexual en el país. Romper el silencio contribuye a desnaturalizar este delito, y abre la puerta a que se declaren nuevos casos. Los crímenes de violencia sexual siguen envueltos de una gran pantalla de ocultación y silencio que dificulta dimensionarlos en su escala real. También permite romper los tabús sociales que impiden su enfoque sociocultural. El silencio hace posible que la comisión de estos delitos sea tan extendida en los conflictos armados (Leatherman, 2013).

Será fundamental garantizar la seguridad de las víctimas de violencia sexual y su entorno cercano, sobre todo a aquellas que decidan participar en los mecanismos del SIVJNR. Para ello deberían también establecerse espacios específicos con privacidad y seguridad para la realización de audiencias de los casos de violencia sexual. En muchas ocasiones los victimarios siguen estando presentes en el entorno cercano de las víctimas, siendo así, las víctimas al visibilizar los casos y denunciarlos pueden estar poniéndose en su foco de atención. Esta cuestión es especialmente grave en tanto que además de suponer un



riesgo evidente para las víctimas, provoca que otras mujeres tengan miedo a declarar.

Es fundamental el reconocimiento de los victimarios de todos los hechos de violencia sexual y su sometimiento a los procesos de justicia. Tanto las FARC como las fuerzas de seguridad del Estado deberán aportar toda la información a su alcance para esclarecer los casos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado. Este ha sido su compromiso en los Acuerdos de Paz, de modo que habrá que velar para que se haga efectiva la facilitación de toda la verdad y el acceso a los archivos por parte de la CEV y de la JEP, para el esclarecimiento de todos los hechos, y los debidos procedimientos judiciales.

Los mecanismos del SIVJNRN deberían a su vez aprovechar y nutrirse del trabajo realizado por otras entidades y organizaciones, como el Protocolo Internacional de Documentación e Investigación de Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto Armado, las bases de datos sobre violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado como la del CINEP, y los informes sobre verdad y memoria del Centro Nacional de Memoria Histórica y de organizaciones de mujeres. Además de tener presentes las recomendaciones de organizaciones especializadas en la defensa de los derechos de las mujeres y de víctimas de violencia sexual.

Justicia

Es necesario priorizar casos de violencia sexual para romper con la dinámica de la

impunidad en esos delitos. La impunidad desincentiva la denuncia, pero también lo hace la falta de seguridad y la estigmatización de las víctimas en el proceso. El subregistro en el Valle del Cauca es imposible de saber, pero las organizaciones en Cali hablan de cifras de hasta el 80%³⁰. De las que sí han decidido declarar para ser registradas en la Unidad de Víctimas, una mínima parte decide iniciar un proceso de denuncia en instancias judiciales. El avance del proceso judicial acostumbra a ser muy largo, agotador, y con índices enormes de impunidad. A ello se le suma la necesidad de realizar una nueva declaración ante los entes de justicia. Todo ello lleva a las víctimas a no querer iniciar un proceso judicial.

Para evitar la revictimización en los procesos judiciales, habrá que tener en cuenta que la buena fe de las víctimas es un principio constitucional y también recogido en la ley 1448, es suficiente con que la víctima pruebe de manera básica el daño sufrido para que se deba activar de manera inmediata la ruta de atención. “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aque-

³⁰ Según entrevistas a Ruta Pacífica del Valle del Cauca, la Alianza IMP y lideresas de víctimas de violencia sexual. Pero también se encuentran datos parecidos en la primera encuesta de prevalencia a nivel nacional, en la que el 74% de las mujeres víctimas de violencia sexual considera que la presencia de grupos armados en los municipios es un obstáculo para la denuncia de los hechos (Campaña “Saquen mi cuerpo de la guerra”, 2010).



llos adelanten ante estas” (artículo 83 de la constitución); “La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba” (art. 5 ley 1448).

También será necesario ofrecer todas las garantías procesales para evitar que las víctimas vean inútil e innecesario denunciar los hechos, se sientan frustradas por la falta de resultados, o se vean vulnerables por la inseguridad.

Reparación

Se deberán desarrollar las medidas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual, teniendo en cuenta todos los hechos victimizantes sufridos como la amenaza, la desaparición forzada o el secuestro entre otros. Para las reparaciones es fundamental mantener un enfoque de contexto para una correcta reparación de las víctimas, con garantías de no repetición, seguridad para las víctimas y su entorno cercano. Tendrán que ser las víctimas quienes expongan sus prioridades, para poder ofrecer unas medidas de reparación y rehabilitación adecuadas a sus expectativas de vida. En ese sentido, muchas víctimas de violencia sexual, priorizan las oportunidades para sus familiares cercanos, y la posibilidad de volver a zonas rurales en caso de haber sufrido también desplazamiento forzado, esta opción se deberá facilitar ofreciendo todas las garantías para un retorno seguro.

También es necesario atender de forma urgente la salud física y mental de las víctimas, aumentando las sesiones previstas actualmente al menos hasta una completa recuperación de la víctima, y para ello, aumentar el personal especializado en salud médica y atención psicosocial en casos de violencia sexual. Hay que establecer una planificación nacional en esta dirección que lo permita. Paralelamente es primordial realizar formación especializada para profesionales que trabajen en la atención a víctimas de violencia sexual, para garantizar una atención adecuada, a la vez que prevenir posibles casos de revictimización.

Las iniciativas de reparación deben ser de carácter integral, contemplando la situación y el contexto de la víctima, pues existen particularidades de afectación diferencial a las víctimas de violencia sexual, que se suman a las particularidades contextuales de las propias víctimas. Es decir, no todas las víctimas sufren los mismos actos, las mismas afectaciones, ni de la misma forma, ni tienen las mismas capacidades para afrontar la situación (entrevista CNMH VS).

Ejemplo de ello en cuanto a contexto económico, son los casos de ofertas de formación o sesiones de atención psicosocial sin ir acompañadas de recursos, por lo que en muchas ocasiones no pueden acceder a las formaciones al no poderse permitir pagar los desplazamientos, o dejar sus trabajos (entrevista VVS1). Se trataría de ofrecer una reparación integral no asistencialista, por ejemplo, a través de una oferta de programas de acceso a educación básica, superior y profesional



destinados a víctimas de violencia sexual, que permitan su formación especializada, y las capacite para ejercer trabajos profesionales, de tal forma que puedan emanciparse económicamente. Estas formaciones deberán ir acompañadas de becas integrales que les permitan dedicarse a la formación en caso de que deban desplazarse o dejar sus medios de subsistencia. Igualmente, también deben contemplar las opciones de que las formaciones concluyan con la puesta en marcha de proyectos productivos, o la incorporación de las víctimas al mercado laboral.

No repetición

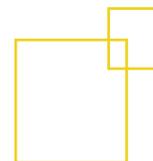
La construcción de la paz posacuerdos deberá prestar especial atención a los orígenes de la violencia, para abordar los factores que la hicieron posible, y transformar las causas de fondo. Ante la finalización del conflicto armado con las FARC-EP, habrá que hacer frente al reto del continuum de las violencias, y es que la violencia contra las mujeres no es una característica o consecuencia de las guerras, por lo que habrá que tomar medidas más allá de los mecanismos que contempla los Acuerdos de Paz para garantizar la no repetición de la violencia sexual. Uno de los grandes retos que se presentan para la paz es la existencia aún de grupos herederos del paramilitarismo con presencia en el Valle, como los Rastrojos y el Clan del Golfo. Con su presencia en los territorios, se siguen dando hostigamientos, amenazas, desplazamientos forzados y violencia sexual. Por ello, para garantizar la no repetición, es vital abordar este problema de

forma urgente para terminar definitivamente con la violencia en Colombia (Corporación Nuevo Arco Iris, 2017).

c. LA IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE

Las particularidades regionales, y especialmente las dinámicas locales, determinarán en gran parte la eficacia de la implementación. Por ello es necesario conocer las características territoriales para poder ofrecer las mejores garantías para las víctimas. En este aspecto, las organizaciones pueden aportar mucho por su experiencia de trabajo en los territorios, que las ha hecho conocedoras de las particularidades de cada región, y en consecuencia son quienes pueden aportar planteamientos y vías eficaces de implementación en función de las necesidades territoriales.

Por su parte, las organizaciones de víctimas deberían trabajar de forma colaborativa, con una visión de conjunto. Al respecto son notorias las diferencias de trabajo de las organizaciones en las ciudades como Cali y Tuluá. Mientras Cali cuenta con una buena infraestructura y con un tejido social colaborativo que mira para el bien de las mujeres, en Tuluá no existe un servicio municipal para el encuentro entre las organizaciones de mujeres, ni un tejido asociativo que participe de forma colaborativa. En el municipio de Tuluá las organizaciones entran en competencia incluso en espacios como la mesa de víctimas. La dinámica general en el municipio es



trabajar para defender los intereses de la propia organización, no de las víctimas en general, lo cual puede ser un grave error a medio y largo plazo que repercute y perjudica a las víctimas (entrevistas VVS3 y Alianza IMP Tuluá).

Como se ha podido observar, la participación ciudadana es de más impacto si procede de una organización que si parte de la iniciativa individual. Además, los particularismos territoriales de Colombia, así como el centralismo institucional y económico, hacen que las grandes ciudades ofrezcan infraestructuras de atención a víctimas y espacios para la participación bastante desarrollados, difíciles de encontrar en las pequeñas ciudades y pueblos (García V., Torres E., Revelo R., Espinosa R., & Duarte M., 2016). Cali cuenta, gracias en gran parte a las organizaciones de mujeres, con una política pública específica para la atención a mujeres víctimas. Allí, la mesa de víctimas de Cali ha logrado ser una vía de interlocución directa con la administración, y ha tenido un papel muy importante en los avances de la atención a mujeres víctimas (entrevista Casa Matria y VVS2). A iniciativa de la mesa, y con la colaboración de la Asesoría de Equidad de Género de Cali, se pudo crear la Ruta de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, donde se especifican las distintas opciones para la atención y la denuncia, así como las instituciones y organizaciones ciudadanas que pueden ofrecer ayuda (entrevista Alianza IMP Cali)³¹.

En Cali, la creación de la Casa Matria en 2015 proporcionó un espacio de encuentro para las mujeres. Además, desde allí se trabaja en pro de una vida digna para las mujeres en la ciudad, libre de violencias, así como en el empoderamiento político, social y económico para la garantía plena de sus derechos (entrevista Casa Matria). Gracias a ello se ha tejido una red de contactos y organizaciones con una gran incidencia municipal, que permite asesorar y apoyar a un gran número de mujeres.

Todas las entrevistas realizadas coinciden en la importancia de la organización de las víctimas, así como en la creación de redes de confianza a nivel local, que mantengan contactos con víctimas, organizaciones, y funcionarios de la administración de atención a víctimas, espacios a los que las mujeres víctimas puedan acceder y tener un acompañamiento en su proceso de reparación y restitución de derechos. De esta forma, aunque el camino que deben recorrer las víctimas sigue siendo largo y complejo, puede evitar sentimientos de desesperación, soledad, o inutilidad de los pasos seguidos. El acompañamiento de otras mujeres así como de las organizaciones resulta un apoyo inestimable. Algunas víctimas remarcan que realizar el proceso de atención y reparación es muy difícil si no se cuenta con este apoyo, haciéndolo casi inviable por desconocimiento de los pasos a seguir y donde acudir, por desconfianza y por falta de apoyo emocional y de asesoramiento: cómo incidir, dónde acceder, qué funcionarios y qué médicos están más capacitados y sensibilizados para cada caso (entrevistas VVS1 y VVS2).

³¹ Como la ruta de atención a mujeres víctimas de Cali: www.cali.gov.co/mujer/publicaciones/106198/ruta_de_atencion_a_ninas_y_mujeres_victimas_de_violencias/ (última visita 11/11/2017).



Además, las organizaciones hacen también de puente entre las víctimas y la institucionalidad a través de redes de confianza o de vínculos afectivos, como los llaman, pues pueden recomendar acudir a una u otra funcionaria en función de sus capacidades para atender

víctimas de violencia sexual haciendo más efectiva la atención, y a la vez, las víctimas se sienten con más confianza para hablar con las funcionarias del gobierno si tienen referencias de estas personas que sin ellas (entrevista RPVC).

3.2 RECOMENDACIONES PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA

A continuación se proponen un conjunto de recomendaciones ante la implementación del Acuerdo sobre víctimas en el departamento del Valle del Cauca, con la intención de que contribuyan al restablecimiento y la satisfacción de los derechos y expectativas de las víctimas de violencia sexual.

La elaboración de las recomendaciones se ha basado en el trabajo de campo realizado a partir de las entrevistas, y del análisis de contexto y perspectivas del proceso de paz, incluyendo también las demandas y propuestas de las organizaciones de mujeres y de víctimas de violencia sexual ante el nuevo panorama de implementación de los Acuerdos de Paz.

Las recomendaciones se ordenan en cuatro bloques dirigidos a: las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno de Colombia, las FARC, y la comunidad internacional.

Organizaciones de la sociedad civil

- **Visión amplia del contexto:** las organizaciones de mujeres y de víctimas deben trabajar en favor de los derechos de las víctimas, sin sectarismos ni exclusiones. Dentro de la necesaria pluralidad e independencia, se ha de realizar un trabajo colaborativo, fijando los objetivos con una visión conjunta de país en el contexto de implementación de los acuer-



dos de paz. En ningún caso se deberá entrar en competencia con otras víctimas, pues la finalidad es la satisfacción de derechos de todas ellas, sin importar cuál fue el hecho victimizador, el actor responsable, ni ninguna otra condición. Esto no excluye establecer un rango de prioridades en la atención a las víctimas.

- **Mantener espacios de encuentro para el diálogo entre organizaciones:** es importante abrir espacios donde las organizaciones puedan debatir estrategias, fijar objetivos comunes para sus agendas de actuación, y tejer redes y alianzas para una mayor incidencia más allá del área metropolitana de Cali. La competencia o enfrentamientos entre organizaciones siempre afecta negativamente a las víctimas.
- **Tener clara su función:** las organizaciones no deben confundir cuál es su lugar en el proceso de paz, deben tener un rol de supervisión y monitoreo ciudadano de la implementación, complementar la atención y acompañamiento a las víctimas en los temas donde haya grandes carencias –como en la atención psicosocial, o el acompañamiento en los procesos de declaración y denuncia–, pero nunca suplantando las obligaciones del Estado en estos ámbitos. No se deben confundir las funciones ni las competencias de cada estamento.
- **Apostar por una implementación feminista, positiva y transformadora:** los Acuerdos de Paz establecen una hoja de ruta para la construcción de la paz que deberá ser aprovechada para una implementación enfocada a la transformación social y la priorización de las agendas feministas.

Gobierno

- **Desplegar todas las medidas necesarias para la protección de las personas que están trabajando en la defensa de los derechos humanos en Colombia, y actuar de forma eficaz contra los grupos herederos del paramilitarismo:** son muy alarmantes los asesinatos de lideresas y líderes, así como de defensoras y defensores que se siguen produciendo desde la firma de los Acuerdos de Paz en 2016. Desde entonces han sido asesinados alrededor de un centenar, y un gran número ha recibido amenazas. El paramilitarismo es actualmente uno de los principales escollos para la paz en Colombia. En el Valle del Cauca estos grupos se concentran en los llamados Clan del Golfo y los Rastrojos. Hasta la fecha, el Estado no ha tomado las medidas necesarias para evitar estas muertes, hostigamientos y amenazas, y garantizar la protección debida a la población.
- **Reconocimiento del daño:** es fundamental que el Estado reconozca su responsabilidad en los casos de violencia sexual, y haga todo lo que esté a su alcance para facilitar el esclarecimiento de la verdad en todos los casos. Esto implica inevitablemente a las fuerzas de seguridad del Estado. En el mismo sentido, puesto que la violencia sexual fue declarada explícitamente crimen de guerra y de lesa humanidad en los Acuerdos de Paz, deberán facilitar la labor y colaborar con todos los mecanismos del SIVJRN.
- **Apostar por la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual como eje fundamental de la política de estado para la construcción de la paz:** y para ello se deberán aportar todos los recursos, y el personal necesario y adecuado. Elaborar presupuestos realistas destinados a una atención efectiva de todas



las víctimas de violencia sexual a corto plazo, que contenga como línea prioritaria la satisfacción de las víctimas. Incorporar a profesionales competentes y personal experto en el tema. Las políticas de víctimas del gobierno hasta la fecha han sido totalmente insuficientes y no han respondido a la magnitud de la problemática. La ley 975 dejó en la impunidad el 90% de los casos, mientras que la ley 1448, suponiendo un gran avance, tuvo una muy deficiente implementación en cuanto a reparaciones. Existe un amplio marco normativo de defensa de los derechos de las mujeres víctimas, pero sin reflejo en su aplicación. La gran desinformación, la complejidad de los mecanismos, y su ineficacia, hacen que el marco normativo no cumpla con sus objetivos. El Acuerdo sobre víctimas deben ser la apuesta final como política de estado para la satisfacción de los derechos de todas las víctimas de violencia sexual de forma integral.

- **Gestión descentralizada:** aportar recursos para su gestión departamental y local, de tal forma que sea más fácil atender a las víctimas directamente a partir de las necesidades según los contextos de proximidad.
- **Desarrollar los estándares internacionales a los que el Estado se ha comprometido sobre violencia sexual:** adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y aplicación efectiva, en especial al sistema de la Resolución 1325.

FARC

- **Reconocimiento del daño:** es fundamental que las FARC-EP reconozca su responsabilidad en los casos de violencia sexual, y hagan todo lo que esté a su alcance para facilitar el esclarecimiento de la verdad. La violencia sexual fue declarada explícitamente

crimen de guerra y de lesa humanidad en los Acuerdos de Paz, por lo que deberán facilitar el trabajo y colaborar con todos los mecanismos del SIVJRN. No es aceptable negarse a ello argumentando que los culpables ya fueron juzgados porque así lo establece su reglamento. Si hubo delitos se deben esclarecer, y si además hubo juicios al respecto se debe demostrar que contaron con un proceso adecuado y con garantías. Independientemente de si hubo castigo o no, las víctimas deberán ser atendidas y reparadas.

- **Mostrar su compromiso con la paz atendiendo a las víctimas:** las FARC han pasado a ser un partido político, pero ello no les exime de rendir cuentas con las víctimas, por lo que deben realizar actos de perdón y reconocimiento sinceros a las víctimas del conflicto armado.
- **Destinar los recursos que tienen las FARC-EP a la reparación de las víctimas:** las FARC deben ser transparentes, mostrando con claridad su patrimonio material y económico, y cederlo al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, para ser empleado en el despliegue de las políticas públicas para la satisfacción de los derechos de las víctimas. Ante esto, es importante recordar que el responsable de las reparaciones es el Estado, quien tiene la obligación de atender y restaurar los derechos de las víctimas.

Comunidad Internacional

- **Apoyar a las organizaciones locales:** fomentar, apoyar y reforzar las organizaciones de víctimas de violencia sexual, especialmente las locales, aportando recursos, programas de formación y capacitación, espacios para su organización, y facilitando la participación



efectiva. Ello se puede fomentar tanto desde políticas públicas como desde entidades u organismos internacionales, y deberán atender preferentemente a aquellas comunidades que carecen de cierta infraestructura en este sentido.

— **Atender al monitoreo y la verificación de la implementación en la violencia sexual:**

la violencia sexual deberá ser un indicador necesario para la verificación del despliegue de los Acuerdos de Paz en dos sentidos: primero que no se den casos de violencia sexual por parte de ninguno de los actores; y segundo, que se desarrollen las medidas destinadas a la atención de las víctimas de violencia sexual, en cuanto a verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

— **Aportar herramientas transformadoras:** más allá de ofrecer ayuda asistencialista, deberán fomentar herramientas de transformación para la emancipación de las víctimas de violencia sexual y hacia la igualdad de género. Para conseguirlo se ha de apostar por proyectos productivos para el sustento eco-

nómico, y con programas de capacitación en derechos y enfoque de género. Muchas organizaciones internacionales se han centrado en ofrecer formación y capacitación, ámbitos muy importantes para las víctimas, pero es necesario también el desarrollo de proyectos productivos para la emancipación socioeconómica que permita a las víctimas rehacer sus vidas sin necesidad de dependencia.

— **Involucrar a hombres para la transformación cultural:**

la comunidad internacional deberá incentivar la formación en género también para los hombres, pues quien sufre la discriminación patriarcal son las mujeres, pero quienes se benefician, la fomentan y la reproducen son principalmente los hombres. Es necesario un trabajo con los hombres para la finalización del sistema patriarcal. Por ello se deberán establecer procesos de formación sobre los derechos de las mujeres, para que hombres y mujeres puedan encontrar un lenguaje común: el lenguaje de los derechos. Esto implica incorporar un fuerte componente de sensibilización, a partir del cual se cuestionen y se superen los estereotipos de género. ■



CONCLU SIONES

Con los Acuerdos de Paz se abre una enorme oportunidad para la atención a las víctimas de violencia sexual, para garantizar sus derechos, su empoderamiento como agentes políticos y sociales, y para establecer medidas oportunas, eficaces y positivas para la no repetición. Además se abre la posibilidad de la transformación feminista del país, en la que puedan modificarse los roles de género para evitar la discriminación y la subyugación, y se avance hacia una igualdad completa entre mujeres y hombres.

Los principales obstáculos que se presentan para la plena satisfacción de los derechos y expectativas de las víctimas de violencia sexual son la escasa o deficiente organización de las víctimas, que con la implementación de los Acuerdos se deberán corregir; la enorme impunidad existente en referencia a los crímenes de violencia sexual, a la que se requiere ponerle fin de forma urgente; la estigmatización y el riesgo que corren las víctimas de violencia sexual en caso de declarar o denunciar los hechos; la continuidad de actores armados en el territorio; la necesidad de presupuestos que destinen recursos sufi-

cientes a la atención y reparación a las víctimas; y la falta de capacitación del personal de atención a las víctimas.

Los Acuerdos son una herramienta positiva para avanzar en este sentido. Su consecución fue en gran parte resultado de la participación de las organizaciones de mujeres y de víctimas de violencia sexual, quienes con su incidencia en las negociaciones consiguieron que la violencia sexual fuera considerada crimen de guerra y delito de lesa humanidad, y por lo tanto no amnistiable ni indultable. Esto fue fruto del trabajo que desarrollaron durante años destinado a la organización, a la creación de alianzas, redes ciudadanas y de confianza, de la capacitación a víctimas y al fortalecimiento del tejido social, y en definitiva para la defensa de los derechos de las víctimas y la creación de alternativas a la guerra para la construcción de la paz.

La participación de las víctimas en el proceso de negociaciones ha sido esencial para lograr unos Acuerdos que atiendan a los delitos de violencia sexual. Sin esta incidencia, estos



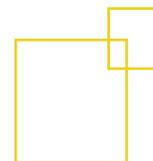
CONCLUSIONES

crímenes no se hubieran contemplado específicamente en los Acuerdos. Actualmente se deberá seguir con la implicación ciudadana en la implementación, para garantizar que se desarrolle según lo acordado. La participación de las víctimas supone que adquieran protagonismo como actor político, y por lo tanto, constituirse como agentes sociales y motor de cambio.

La publicación del presente informe coincide en el tiempo con la presentación del informe sobre violencia sexual del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2017). Su publicación ha sido largamente esperada y celebrada, y será sin duda un referente para la lucha contra la violencia sexual, y la garantía de los derechos de las víctimas. Sin embargo, en su exhaustivo trabajo de memoria, un excesivo formalismo ha impedido ofrecer una lectura realmente crítica de

la situación de la violencia sexual en el país, de la que se las organizaciones de mujeres esperaban unas aportaciones más valientes y atrevidas.

Los Acuerdos son un marco de trabajo, una hoja de ruta a partir de la cual se deben desarrollar una serie de mecanismos e iniciativas para la satisfacción de los derechos de las víctimas. A partir de ahora se abre una nueva fase de construcción de la paz en la que se deberá implementar lo acordado. Fase en la que será fundamental que se priorice la implementación como política de Estado y por lo tanto de los gobiernos venideros; la plena cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado y de las FARC con los órganos del SIVJRNR; y la implicación de las organizaciones de la sociedad civil en su desarrollo. Todo ello para seguir avanzando en el camino hacia una paz justa, sostenible y duradera. ■



BIBLIO GRAFÍA

- ABColombia, Sisma Mujer, & USOC. (2013). *Colombia: Mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz*. ABColombia. London.
- Acevedo Arango, O. F. (2017). *El corazón de las víctimas. aportes a la verdad y la reconciliación para Colombia*. Comisión de Conciliación Nacional. Bogotá.
- Alianza IMP. (2014). *Clínica de la escucha. Litigio estratégico*. Documento público nº8. Alianza IMP. Bogotá.
- Alija, R. A., & Bonet, J. (2009). *Impunidad, derechos humanos y justicia transicional*. Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos nº53. Universidad de Deusto. Bilbao.
- Bedoya, J., Benjumea, A., Mejía, C., & Quintero, B. (2016). *5 claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos sobre los derechos de las víctimas en el proceso de paz*. Corporación Humanas; Sisma Mujer; Red Nacional de Mujeres. Bogotá.
- Campaña "Saquen mi cuerpo de la guerra". (2010). *Primera encuesta de prevalencia. Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009*. Intermón Oxfam; Casa de la Mujer. Bogotá.
- Campaña "Saquen mi cuerpo de la guerra". (2017). *Segunda encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015*. Campaña "Saquen mi cuerpo de la guerra". Bogotá.
- Castrellón Pérez, M., & Romero Cristancho, C. (2016). "Enfoque de género en la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras: Una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia", en revista CS, nº19, pp.69-113.



- **Centro Nacional de Memoria Histórica (2017).** *La guerra inscrita en el cuerpo.* Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá.
- **Chaparro G., N., & Martínez O., M. (2016).** *Negociando desde los márgenes.* Dejusticia. Bogotá.
- **Cohn, C. (Ed.). (2015).** *Las mujeres y las guerras.* ICIP. Barcelona.
- **Contraloría General de la República. (2017a).** *Análisis sobre los resultados y costos de la ley de justicia y paz.* Contraloría General de la República. Bogotá.
- **Contraloría General de la República. (2017b).** *Cuarto informe sobre la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras.* Contraloría General de la República. Bogotá.
- **Corporación Humanas. (2015).** *Educar para la paz con justicia de género: Un reto político, cultural y pedagógico.* Corporación Humanas. Bogotá.
- **Corporación Humanas (Ed.). (2017).** *Vivencias, aportes y reconocimiento: Las mujeres en el proceso de paz en la habana.* Corporación Humanas. Bogotá.
- **Corporación Nuevo Arco Iris. (2017).** *La persistencia del paramilitarismo, principal amenaza para la paz y los derechos humanos en Colombia.* Revista Arcanos, nº21. Colombia.
- **Fisas, V. (2010).** *¡Alto el fuego! Manual de procesos de paz.* Icaria. Barcelona.
- **Fisas, V. (2015).** *Anuario de procesos de paz 2015.* Escola Cultura de Pau. Barcelona.
- **Fisas, V. (2016).** *Negociar la Paz con las FARC.* Icaria. Barcelona.
- **García V., M., Torres E., N., Revelo R., J., Espinosa R., J. R., & Duarte M., N. (2016).** *Los territorios de la paz.* Dejusticia. Bogotá.
- **García-Durán. Mauricio. (2006).** *Movimiento por la paz en Colombia: 1978-2003.* CINEP. Bogotá.
- **González Grisales, A. L. (2012).** "Crónica de una vergüenza: El papel de las autoridades civiles y militares durante la llegada de los paramilitares de las AUC al Valle del Cauca (julio-agosto de 1999)", en *Sociedad y Economía*, nº23, pp.125-140.
- **Hamber, B. (2011).** *Transformar las sociedades después de la violencia política. Verdad, reconciliación y salud mental.* Institut Català Internacional per la Pau. Barcelona.

**BIBLIOGRAFÍA**

- **Herbolzheimer, K. (2010).** "Conflictos prolongados: Similitudes y retos", en P. Camilo González, K. Herbolzheimer & T. Montaña Mestizo (Eds.), *La vía ciudadana para construir la paz. ¿Cómo terminar la guerra? más allá de la derrota o la negociación*. Indepaz. pp.143-172. Bogotá.
- **Leatherman, J. L. (2013).** *Violencia sexual y conflictos armados*. Institut Català Internacional per la Pau. Barcelona.
- **Lederach, J. P. (2007).** *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de la paz*. Gernika Gogoratuz. Gernika.
- **Lederach, J. P., & Lederach, A. (2014).** *Cuando la sangre y los huesos claman*. Gernika Gogoratuz. Gernika.
- **Marín Carvajal, I., & Santos, I. (2014).** *Dinámicas del conflicto armado en el sur del valle y norte del cauca y su impacto humanitario*. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá.
- **Mendia, I. (2014).** *La división sexual del trabajo por la paz*. Tecnos. Madrid.
- **Murguialday, C. (2013).** *Reflexiones feministas sobre el empoderamiento de las mujeres*. Cooperació. Barcelona.
- **Paffenholz, T. (2014).** "Civil society and peace negotiations: Beyond the inclusion-exclusion dichotomy", en *Negotiation Journal*, 30(1), pp.69-91.
- **Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013).** *La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia*. Ruta Pacífica de las Mujeres. Bogotá.
- **Ruta Pacífica de las Mujeres. (2016).** *Agenda de paz de las mujeres del valle del cauca*. Ruta Pacífica de las Mujeres. Buenaventura.
- **Sanchez, G. (ed.). (2013).** *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá.
- **Valencia, L.; Ávila, A. (2016).** *Los retos del postconflicto*. Ediciones B. Bogotá.
- **Villellas Ariño, M. (2016).** *La violència sexual en conflictes armats*. Quaderns de Construcció de Pau nº27. Escola Cultura de Pau.
- **Zorrilla, M. (2005).** *La corte penal internacional ante el crimen de violencia sexual*. Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos nº34. Universidad de Deusto. Bilbao.



ANEXO

Referencias de entrevistas

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA	ÁMBITO
Abogada defensora de derechos humanos	Abogada VC	Valle del Cauca
ACNUDH	ACNUDH	Nacional
Alianza IMP	Alianza IMP	Nacional
Alianza IMP Cali	Alianza IMP Cali	Cali
Alianza IMP Tuluá	Alianza IMP Tuluá	Tuluá
Casa de la Mujer	Casa de la Mujer	Nacional
Casa Matria	Casa Matria	Cali
Centro de Pensamiento y Seguimiento a los Diálogos de Paz de la Universidad Nacional	CPUN	Nacional
Centro Nacional de Memoria Histórica – Enfoque de Género	CNMH EG	Nacional
Centro Nacional de Memoria Histórica – Participación	CNMH P	Nacional
Centro Nacional de Memoria Histórica, grupo de violencia sexual	CNMH VS	Nacional
Corporación Humanas	Humanas	Nacional
FARC-EP	Farc-Ep1	Nacional

ANEXO



FARC-EP	Farc-Ep2	Nacional
Fondo Lunaria	Lunaria	Nacional
Fuerzas Armadas de Colombia, Armada	FFAA1	Nacional
Fuerzas Armadas de Colombia, Ejército	FFAA2	Nacional
Líder y víctima de violencia sexual Cali	Víctima de violencia sexual (VVS1)	Cali
Líder y víctima de violencia sexual Cali – Comité VS mesa víctimas Cali	VVS2	Cali
Líder y Víctima de violencia sexual Tuluá	VVS3	Tuluá
Movimiento de víctimas de crímenes de Estado	MOVICE	Nacional
Movimiento de víctimas de crímenes de Estado Valle del Cauca	MOVICE	Valle del Cauca
Mujer Sigue Mis Pasos	MSMP	Nacional
Oficina de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia	OJT	Nacional
ONU Mujeres	ONUMujeres	Nacional
Personero de Tuluá	Personero Tuluá	Tuluá
Red de Mujeres Excombatientes	RME	Nacional
Red Nacional de Mujeres	RNM	Nacional
Ruta Pacífica de las Mujeres	RP	Nacional
Ruta Pacífica de las Mujeres, Valle de Cauca	RPVC	Valle del Cauca
Secretario gobierno municipal Tuluá	Secretario Tuluá	Tuluá
Sisma Mujer	Sisma Mujer	Nacional
Unidad de Víctimas Valle del Cauca	UVVC	Valle del Cauca

